



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

RESOLUCIÓN NÚMERO 658 DE 2002
(9 de Abril)

“por la cual se promulgan los nuevos Estatutos, la Plataforma Política- Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Liberal de 1998 convocó una Asamblea Liberal Constituyente, con el objeto de modernizar y democratizar su organización interna y actualizar sus postulados ideológicos y designó una Comisión Nacional Preparatoria para tales efectos;

Que la Comisión Nacional Preparatoria, conforme a los conceptos expedidos por el Tribunal Nacional de Garantías, y con su visto bueno, según consta en documentos de fecha 13 de junio de 2000, reglamentó la convocatoria de la Asamblea Liberal Constituyente y señaló que las decisiones de la misma deben ser ratificadas mediante el voto directo de los liberales a través de la Consulta Liberal Constituyente;

Que la Consulta Interna constituye un mecanismo democrático de participación ciudadana consagrado en la Constitución Política, el cual garantiza la intervención directa de los ciudadanos en los asuntos internos de los partidos y movimientos políticos;



INTERNACIONAL SOCIALISTA

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
3432

Que el proceso constituyente liberal implicó la más amplia participación de todos los liberales en asambleas y cabildos constituyentes Locales, Municipales y Departamentales, los cuales debatieron los documentos preparatorios y eligieron los delegados a la Asamblea Liberal Constituyente;

Que la Asamblea Liberal constituyente sesionó los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2000 en Bogotá, D. C., y aprobó los nuevos Estatutos, la Plataforma Política-Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del liberalismo y ordenó, en concordancia con la reglamentación de la Asamblea, que se presentaran a ratificación popular en la Consulta Liberal programada para el 29 de octubre de 2000;

Que el Partido Liberal Colombiano, a través de la Comisión Nacional Preparatoria y la Dirección Nacional Liberal, realizó todas las gestiones necesarias para llevar a cabo el 29 de octubre de 2000, la Consulta Interna, de acuerdo a la reglamentación del proceso de reforma del Partido Liberal y del Consejo Nacional Electoral;

Que la Consulta Interna programada para el 29 de octubre de 2000, no pudo realizarse por circunstancias ajenas a la Dirección Nacional Liberal, razón por la cual se solicitó al Consejo Nacional Electoral la realización de la Consulta con fundamento en la Ley 616 de 2000;

Que el Consejo Nacional Electoral, en decisión del 5 de septiembre de 2001, se autorizó la celebración de la Consulta Interna para aprobación de los DOCUMENTOS DE TRANSFORMACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL, en forma conjunta



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

con las elecciones para Congreso de la República, del 10 de marzo de 2002;

Que los nuevos Estatutos, la Plataforma Política-Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, fueron ampliamente difundidos y debatidos entre los liberales y la ciudadanía, mediante foros, talleres, asambleas, en los cuales se distribuyó copia de los textos, así como a través de los medios de comunicación para garantizar una amplia información sobre el contenido y el sentido de la reforma democrática del liberalismo;

Que en las elecciones del 10 de marzo de 2002, se aprobaron los nuevos Estatutos, la Plataforma Política-Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, con una participación de 2.566.129 votos, de acuerdo con la información suministrada por la Organización Electoral.

Que los artículos 124 de los nuevos Estatutos y 98 del Código Disciplinario, establecen que estos entran a regir a partir de su aprobación mediante la consulta interna y la promulgación por parte de la Dirección Nacional Liberal;

Que la Convención Nacional Liberal reunida en Bogotá, D. C., el 27 de Octubre de 2001, designó al doctor HORACIO SERPA URIBE, Director Nacional del Partido Liberal Colombiano de conformidad con los resultados de la Consulta Interna, y el artículo 125 ibídem, lo facultó para expedir las normas de transición que sean necesarias en el proceso de **TRANSFORMACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL;**



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Promulgar los nuevos Estatutos, la Plataforma Política - Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los nuevos Estatutos, la Plataforma Política- Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, entran a regir a partir de la fecha y derogan los anteriores Estatutos, el Código de Ética y demás normas que les sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Los textos de los nuevos Estatutos, la Plataforma Política-Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, aprobados en la Consulta Interna celebrada el 10 de marzo de 2002, depositados en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 7 de marzo de 2002, son los siguientes:

“EL PUEBLO LIBERAL DE COLOMBIA

**A TRAVES DE LA CONSULTA INTERNA Y EN
EJERCICIO DE SU PODER SOBERANO**

ADOPTA

**LOS SIGUIENTES ESTATUTOS DEL
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
10 de Marzo de 2002**



INTERNACIONAL SOCIALISTA

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

HORACIO SERPA URIBE
Director Nacional

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Secretario General

ANTONIO J. URDINOLA
Tesorero General

VEEDURÍA

JORGE ARANGO MEJIA
Veedor

ELODIA MARIA RAMÍREZ MEDOZA
Asesora

CONSEJO DE CONTROL ETICO

PABLO CACERES CORRALES
Presidente

JORGE BENDECK OLIVELLA

ROBERTO BORNACELLI GUERRERO

RICARDO EASTMAN DE LA CUESTA

LAVIVE REBAGE DE ALVAREZ

ESTHER EUGENIA PERAFFÁN CABRERA
Secretaria - Asesora

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS

JOSE JOAQUIN BERNAL ARÉVALO
Presidente

MIGUEL GONZALEZ RODRÍGUEZ

JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA

LUIS FRANCISCO SIERRA REYES

OLIVA COTRINO DE VARON

Secretaria - Asesora

INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL
FERNANDO JORDAN FLOREZ



INTERNACIONAL SOCIALISTA

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL 23



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**ASAMBLEA LIBERAL CONSTITUYENTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

COMISION NACIONAL PREPARATORIA

**HORACIO DUQUE GIRALDO
FERNANDO JORDAN FLOREZ
EMLIO LEBOLO CASTELLANOS
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**EDMUNDO LOPEZ GOMEZ
Presidente
HORACIO DUQUE GIRALDO
FERNANDO JORDAN FLOREZ
EMLIO LEBOLO CASTELLANOS
SAMUEL ALBERTO YOHAI
OMAR CAMACHO MORENO
ALMA BEATRIZ RENGIFO
JHON GOMEZ RESTREPO
MARIA CRISTINA OCAMPO
BERNARDO GAITAN MAHECHA**

**RAFAEL GIOVANNI GUARIN COTRINO
Secretario**

**Dirección lógica del Partido:
www.partidoliberal.org.co**



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONTENIDO

PREÁMBULO – DECLARACIÓN IDEOLÓGICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SIMBOLOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPÍTULO II

MIEMBROS DEL PARTIDO

TÍTULO II

DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS MIEMBROS

TÍTULO III

SOBERANÍA DEL PARTIDO, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

SOBERANÍA

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN EN LOS ORGANOS DE PODER POLÍTICO

CAPÍTULO IV

DEMOCRACIA INTERNA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS EN LA VIDA DEL PARTIDO

CAPÍTULO II

ORGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTIÓN

CAPÍTULO III

CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL



INTERNACIONAL SOCIALISTA

CONSEJO NACIONAL 127
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3428
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- CAPITULO V
- COMITES POLITICOS
- CAPITULO VI
- SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO
- CAPITULO VII
- ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA DEL PARTIDO
- CAPITULO VIII
- ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO
- CAPITULO IX
- DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES
- CAPITULO X
- DIRECTORIOS DE LOCALIDADES Y COMUNAS
- CAPITULO XI
- ORGANIZACIONES SECTORIALES
- CAPITULO XII
- ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES
- CAPITULO XIII
- ORGANOS ASESORES

TITULO V

ORGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO

- CAPITULO I
- TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS
- CAPITULO II
- TRIBUNALES SECCIONALES DE GARANTIAS
- CAPITULO III
- TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y TRIBUNALES SECCIONALES
- CAPITULO IV
- VEEDURIA DEL PARTIDO Y DEFENSORIA DEL AFILIADO
- CAPITULO V
- COMISION DE CONTROL PROGRAMATICO
- CAPITULO VI
- REVISORIA FISCAL
- CAPITULO VII
- AUDITORIA INTERNA

TITULO VI

FUNCION PROGRAMATICA

CAPITULO I

SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION PARTICIPATIVA



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DE ORIGINAL

CAPITULO II
PROGRAMAS DEL PARTIDO
CAPITULO III
CONSEJOS PROGRAMATICOS DEL PARTIDO
CAPITULO IV
FOROS PROGRAMATICOS DEL PARTIDO

TITULO VII
REGLAS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS
CAPITULO I
CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
GOBERNACIONES Y ALCALDIAS
CAPITULO II
AVALES A CANDIDATURAS
CAPITULO III
COALICIONES

TITULO VIII
BACADAS EN CORPORACIONES DE ELECCION POPULAR
CAPITULO I
BANCADA DE CONGRESISTAS
CAPITULO II
OPOSICION

TITULO IX
CAPACITACION E INVESTIGACION
CAPITULO I
INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL
CAPITULO II
SECCIONALES DEL INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL

TITULO X
FINANZAS Y PRESUPUESTO
CAPITULO I
FUNCION FINANCIERA
CAPITULO II
TESORERIA Y PRESUPUESTO

TITULO XI
REFORMA DE ESTATUTOS

TITULO XII
DISPOSICIONES FINALES



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FILL COPIA DEL ORIGINAL

PREÁMBULO

-DECLARACIÓN IDEOLÓGICA-

- 1.- El Partido Liberal Colombiano es el partido del pueblo, tiene carácter pluralista y constituye una coalición de matices de izquierda democrática, cuya misión consiste en trabajar por resolver los problemas estructurales, económicos, sociales, culturales y políticos, nacionales y regionales, mediante la intervención del Estado.
- 2.- El Partido Liberal Colombiano tiene su razón de ser en la promoción del ser humano y la defensa de los derechos fundamentales de las personas, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, al trabajo, a la educación, al desarrollo cultural, a la equidad, incluyendo la de género, a la solidaridad, a la libre asociación y a un desarrollo social sustentado fundamentalmente en la educación y la salud públicas.

Para el Partido Liberal Colombiano, el Estado y la economía están al servicio de los seres humanos.

- 3.- El Partido Liberal Colombiano está comprometido con la defensa y promoción de las comunidades regionales y locales, la evolución de sus propias culturas en un ambiente de pluralidad étnica y un medio ambiente sano con servicios públicos a costos razonables que satisfagan sus necesidades básicas, en especial, vivienda digna, así como condiciones democráticas que garanticen su desarrollo autónomo en armonía con el desarrollo de la nación.

El Partido Liberal Colombiano reitera su convicción de que la autonomía regional y local favorecen la democracia y garantizan la unidad y el desarrollo equilibrado del país.

- 4.- El Partido Liberal Colombiano apoya y promueve las organizaciones sindicales de la ciudad y del campo, las organizaciones de empresarios, al igual que las instituciones de economía solidaria.
- 5.- El Partido Liberal Colombiano defiende y promueve el uso racional y sostenible de la biodiversidad, la profundización en las investigaciones del genoma humano y el acceso de toda la población a los bienes tecnológicos, científicos y culturales.

El medio ambiente será parte integral de la concepción que el Partido tenga del desarrollo económico.

- 6.- El Partido Liberal Colombiano se compromete a buscar la solución de los conflictos existentes en el seno de la sociedad colombiana, incluyendo los armados, por medio de la



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

deliberación, la concertación y la negociación política, entendiendo estos procesos como el desarrollo de una función de Estado que debe materializarse en reformas económicas, políticas y sociales que hagan posible la reconciliación.

- 7.- El Partido Liberal Colombiano promoverá el liderazgo juvenil y la participación directa de los jóvenes en los procesos políticos que deciden los destinos del país, para contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y la renovación política.
- 8.- El Partido liberal Colombiano abanderará la defensa irrestricta de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Ningún atropello a ellos podrá hacerse en Colombia a nombre del Partido.
- 9.- El Partido Liberal Colombiano ha reconocido y reconoce el papel que juega la economía de mercado en el proceso económico y social. Este reconocimiento está en un todo de acuerdo con los postulados de la Social Democracia Internacional.

El Estado impulsará y promoverá dicha economía de mercado garantizando siempre la igualdad de oportunidades para todas las personas. El Partido se compromete, así mismo, a promover la competencia entre las empresas, a combatir y regular los monopolios y las posiciones dominantes en los mercados, de manera especial, en el de los medios masivos de comunicación social.

El Partido Liberal Colombiano defiende el principio fundamental "tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario", en contraste con las formulaciones neoliberales que promueve el capitalismo salvaje.
10. El Partido Liberal Colombiano profundizará el proceso de democratización interna. Así mismo, promoverá programas de capacitación para fortalecer sus líderes y el establecimiento de canales de comunicación con la comunidad y con la militancia del Partido.
11. La afiliación del Partido Liberal Colombiano a la Internacional Socialista lo vincula a las corrientes del pensamiento contemporáneo. El ingreso a dicha organización debe servir a los países latinoamericanos como vehículo necesario para que los gobiernos del mundo regidos por la socialdemocracia, ayuden a obtener los resultados concretos en la lucha por la igualdad entre países. Tales resultados deben significar una mayor y más justa participación en el comercio internacional, el acceso a la ciencia, a la tecnología y al capital que permita un desarrollo económico a bajos costos.
12. El principio de la función social de la propiedad ha sido y continuará siendo bandera del Partido Liberal Colombiano.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DE ORIGINAL

13. Para el Partido Liberal Colombiano, la globalización no puede significar que los países desarrollados impongan a los países en desarrollo sus intereses comerciales, financieros y culturales. En este sentido, el Partido se compromete a trabajar con intensidad por una economía global debidamente regulada.
14. El Partido Liberal Colombiano promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, la integración regional, el respeto por la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la prevalencia de la justicia social sobre los intereses particulares. Igualmente, promoverá el desarrollo integral de las zonas de frontera.
15. El Partido Liberal Colombiano propenderá por una sociedad y una economía que estén en función del pleno empleo y por la realización de una seguridad social integral para todos los habitantes.
16. El Partido Liberal Colombiano manifiesta con firmeza que Colombia solo alcanzará su madurez democrática y la paz, cuando se recuperen los valores éticos en el comportamiento social de los individuos, empezando por los dirigentes de los partidos políticos, de la empresa privada y de las organizaciones sociales. En consecuencia, declara una lucha frontal contra la corrupción.
17. El Partido Liberal Colombiano es el partido del libre examen, de la tolerancia, y en sus deliberaciones internas practicará la crítica y la autocrítica.
18. Los anteriores son los principios rectores del Partido Liberal Colombiano.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DENOMINACION, SIMBOLOS Y PRINCIPIOS BASICOS

ARTICULO 1º.- NOMBRE DEL PARTIDO.- El nombre es: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

ARTICULO 2º.- COLOR Y SÍMBOLOS.- El color rojo, como interpretación del amor, la fraternidad y la tolerancia, es el distintivo del Partido Liberal Colombiano y se



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
13

acompañará con su símbolo actual y el de la Internacional Socialista, a la cual se encuentra afiliado.

ARTICULO 3°.- HIMNO.- La letra y música del himno del Partido se anexan al final de los presentes Estatutos.

ARTICULO 4°.- PRINCIPIOS BÁSICOS.- Los principios básicos del Partido se ajustarán a los conceptos de la democracia interna y participativa, el estado social de derecho, la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos. En especial se garantizará el libre examen, la tolerancia, el disenso, la educación, el derecho a la pluralidad de opiniones y el respeto a las jerarquías del Partido.

CAPITULO II

MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTICULO 5°.- PERSONAS NATURALES Y ORGANIZACIONES.- Pueden ser miembros del Partido todos los colombianos por nacimiento o por adopción y las organizaciones políticas, sociales, culturales y académicas que acepten las ideas liberales socialdemócratas y los principios generales señalados en el PREAMBULO de estos Estatutos.

ARTICULO 6°.- CLASES DE MIEMBROS.- Los miembros del Partido, dependiendo del tipo de obligaciones y papel que cumplen dentro del mismo, podrán ser simpatizantes y militantes.

Miembros Simpatizantes. Adquiere el carácter de miembro simpatizante, el colombiano liberal que se identifique con las ideas y tesis del Partido, las defienda y vote por los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular que el Partido avale.

Miembros Militantes. Son militantes los liberales, afiliados y carnetizados, que participen regularmente en las actividades partidistas: elecciones internas, foros, congresos ideológicos, actos públicos y que cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos.

No podrán ser miembros del Partido, quienes se encuentren incurso en las inhabilidades señaladas en el Código Disciplinario. Quienes hayan perdido la calidad de afiliado, por razón distinta a decisión del Tribunal Disciplinario, solo podrán recuperarla, según reglamentación expedida por la Dirección Nacional Liberal, al menos dos años después de su separación del Partido.

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará la afiliación al Partido de los menores de dieciocho años.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 7º.- DOBLE MILITANCIA.- Queda prohibida la doble militancia. Ningún militante del Partido Liberal Colombiano podrá estar afiliado a otro partido o movimiento político que tenga personería jurídica expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Quienes se afilien a otro partido o movimiento político con personería jurídica expedida por el Consejo Nacional Electoral, perderán automáticamente la calidad de afiliados al Partido Liberal Colombiano.

Quienes a partir de la promulgación del presente Estatuto se encuentren militando en otro partido o movimiento político y deseen afiliarse al Partido Liberal Colombiano, deberán renunciar previamente a esa militancia.

Los congresistas y los demás miembros del Partido Liberal Colombiano que solicitaron y obtuvieron personería jurídica para conformar movimientos o partidos políticos fuera del Partido y quieran continuar siendo miembros del mismo, deberán disolver y liquidar su movimiento o partido.

ARTICULO 8º.- AFILIACIÓN DE ORGANIZACIONES.- Son requisitos para la afiliación de una organización política, social, cultural o académica, al Partido, los siguientes:

1. Tener un número no menor de doscientos cincuenta afiliados. Tener personería jurídica vigente, salvo para las organizaciones y movimientos políticos.
2. Que sus reglamentos acepten los principios rectores de los presentes Estatutos y determinen que su organización funcione de conformidad con los mismos.

PARAGRAFO.- Será obligatoria la afiliación al Partido de las organizaciones políticas a que se refiere este artículo, que tengan o aspiren a tener representación en las corporaciones de elección popular, con aval del Partido.

TITULO II DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

CAPITULO I DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9º.- ENUMERACION.- Los miembros del Partido tendrán derecho a:

1. Participar.
2. Elegir y ser elegidos.
3. Disentir.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
15

4. Fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro del Partido, con arreglo a los mecanismos establecidos en estos Estatutos.
5. Representar el Partido y formar parte de los órganos del mismo.
6. Ser capacitado y recibir formación política.
7. Exigir el respeto a los principios ideológicos y programas del Partido.
8. Ser respetado como ser humano.
9. Formar parte de las redes de información y consulta del Partido.
10. Ejercer el libre examen.
11. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Partido, a través de los mecanismos de democracia participativa previstos en estos Estatutos.
12. Ser protegido por las autoridades del Partido en caso de violación de sus derechos fundamentales.
13. Afiliarse o desafilarse del Partido.
14. Los previstos en el Código Disciplinario del Partido.

ARTICULO 10.- DEL DERECHO A DISENTIR.- El derecho a disentir es de la esencia del Partido Liberal Colombiano, pero quien disiente debe someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del mismo.

En caso de disentir sobre aspectos procedimentales o de forma, los miembros del Partido deberán tramitar sus discrepancias ante el Tribunal de Garantías, a cuyas determinaciones deberán acogerse.

En caso de que la discrepancia sea de fondo o tenga que ver con las líneas políticas trazadas por el Partido, el miembro deberá presentarlas ante las autoridades jerárquicas del mismo, según la reglamentación que se expida de esta norma.

Cuando el miembro del Partido no esté conforme con las decisiones de sus autoridades en materia de avales a candidaturas, podrá recurrir ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante sus seccionales, según sea el caso.

CAPITULO II

MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- ACCION DE CUMPLIMIENTO.- La acción de cumplimiento procederá cuando un órgano del Partido omita el cumplimiento de una norma contenida en la Ley, los Estatutos o las Resoluciones de las Directivas de la colectividad.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
F. L. E. J. BOGOTÁ
F. I. L. C. P. A. DEL ORIGINAL

Cualquier miembro del Partido podrá interponer esta acción ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Seccionales, los cuales dispondrán de diez días para decidir si la acción prospera, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido.

ARTICULO 12.- ACCION DE AMPARO.- La acción de amparo la podrá interponer cualquier miembro que busque proteger de manera inmediata el derecho que se está vulnerando o prevenir su trasgresión. En este caso se procederá de la misma manera que en la acción de cumplimiento.

CAPITULO III DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 13.- ENUMERACION.- Los miembros del Partido tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir y respetar los Estatutos y el Código Disciplinario.
2. Acatar las decisiones de los órganos del Partido.
3. Respetar los mecanismos y procedimientos institucionales cuando ejerzan el derecho a disentir.
4. Efectuar aportes económicos si es miembro militante, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.
5. Cumplir las obligaciones que se deriven de estos Estatutos.
6. Defender en todo momento los más altos intereses del Partido.
7. Defender los derechos humanos y del medio ambiente.
8. Cumplir los principios y programas del Partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
9. Los previstos en el Código Disciplinario.

ARTICULO 14.- DEBER DE LEALTAD.- Los miembros del Partido Liberal Colombiano tienen el deber de lealtad con el mismo y en cumplimiento de este principio deben acatar las orientaciones y decisiones que adopten sus órganos estatutarios, siempre con sujeción a lo estipulado en el Código Disciplinario.

TITULO III

SOBERANIA DEL PARTIDO, PARTICIPACION Y REPRESENTACION

CAPITULO I

SOBERANIA



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 21.- ELECCION POPULAR DE DIRECTORIOS.- Los directorios liberales locales, municipales, departamentales y del Distrito Capital, serán democráticamente elegidos por las asambleas liberales respectivas o por el voto directo de los miembros del Partido, a través de consulta popular interna, cuando así lo dispongan las asambleas.

ARTICULO 22.- FOMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- El Partido deberá fomentar las diversas formas de organización y asegurar la participación democrática de la comunidad liberal.

Deberá reglamentarse lo referente a las organizaciones sociales, con el objeto de asegurar su naturaleza democrática y constitucional y su capacidad de representar efectivamente intereses colectivos.

TITULO IV

ORGANIZACION DEL PARTIDO

CAPITULO I

INTERVENCION DE LOS MIEMBROS EN LA VIDA DEL PARTIDO

ARTICULO 23.- GARANTIA.- Para garantizar ampliamente a los miembros del Partido la libertad de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del mismo, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes, los miembros podrán formar parte e intervenir en todos sus órganos.

CAPITULO II

ORGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTION



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO IV

DEMOCRACIA INTERNA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 18.- DEMOCRACIA INTERNA.- La democracia interna es la base del poder popular al interior del Partido.

ARTICULO 19.- LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.- Se establecen los siguientes mecanismos de participación y control, por parte de los miembros, en el seno del Partido Liberal Colombiano:

1. Consulta popular interna para seleccionar, por voto directo, los candidatos del Partido Liberal a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y a las alcaldías.
2. Consulta programática para adoptar posiciones de Partido frente a temas de relevancia nacional, departamental, municipal o local.
3. Elección popular de directorios liberales territoriales.
4. Revocatoria de directivas.
5. Acción de cumplimiento.
6. Acción de amparo.
7. Cabildo popular.
8. Referendo interno.

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará estos mecanismos en todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 20.- CONSULTA POPULAR INTERNA.- La Consulta Popular Interna, por voto directo, será obligatoria y el único mecanismo para la selección de los candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías, cuando no existan candidatos únicos debidamente inscritos ante las autoridades del Partido de la respectiva circunscripción.

Las directivas del Partido en cada circunscripción deberán buscar mecanismos de consenso entre las distintas fuerzas políticas. De llegarse a acuerdos que permitan un sólo candidato, el Congreso del Partido o la respectiva Asamblea, deberá proclamar una candidatura.

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal dispondrá lo pertinente y dirimirá en última instancia los desacuerdos que se presenten sobre candidaturas.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal dispondrá lo pertinente y dirimirá en última instancia los desacuerdos que se presenten sobre candidaturas.

ARTICULO 21.- ELECCION POPULAR DE DIRECTORIOS.- Los directorios liberales locales, municipales, departamentales y del Distrito Capital, serán democráticamente elegidos por las asambleas liberales respectivas o por el voto directo de los miembros del Partido, a través de consulta popular interna, cuando así lo dispongan las asambleas.

ARTICULO 22.- FOMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- El Partido deberá fomentar las diversas formas de organización y asegurar la participación democrática de la comunidad liberal.

Deberá reglamentarse lo referente a las organizaciones sociales, con el objeto de asegurar su naturaleza democrática y constitucional y su capacidad de representar efectivamente intereses colectivos.

TITULO IV

ORGANIZACION DEL PARTIDO

CAPITULO I

INTERVENCION DE LOS MIEMBROS EN LA VIDA DEL PARTIDO

ARTICULO 23.- GARANTIA.- Para garantizar ampliamente a los miembros del Partido la libertad de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del mismo, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes, los miembros podrán formar parte e intervenir en todos sus órganos.

CAPITULO II

ORGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTION



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

173
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 24.- ENUMERACION.- Los órganos directivos y de gestión del Partido son los siguientes:

NIVEL NACIONAL

Congreso Nacional del Partido.
Dirección Nacional Liberal y Dirección Adjunta, cuando la hubiere.
Bancada Parlamentaria y Vocero de la misma.
Consejo Político Nacional.
Instituto del Pensamiento Liberal, IPL.
Secretaría General del Partido Liberal.
Secretarías Ejecutivas:
 Secretaría Administrativa.
 Secretaría de Organización Política.
 Secretaría de Relaciones Internacionales.
 Secretaría de Comunicaciones.
Secretarías de Participación:
 Secretaría de la Mujer.
 Secretaría de Juventudes.
 Secretarías de Minorías Étnicas.
 Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
 Secretaría de Organizaciones de Campesinos.
 Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.
Secretarías Temáticas:
 Secretaría de Académicos y Profesionales.
 Secretaría de Educación, Arte y Cultura.
 Secretaría de Derechos Humanos.
 Secretaría de Asuntos Ambientales.
 Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial.
 Secretaría de Nacionales en el Exterior.
Tesorería General del Partido Liberal.
Consejo Programático Nacional.
Foro Programático Nacional.

NIVEL DEPARTAMENTAL Y DEL DISTRITO CAPITAL

Asamblea Departamental o del Distrito Capital.
Directorio Departamental o del Distrito Capital.
Tesorería Departamental o del Distrito Capital.
Consejo Político Departamental o del Distrito Capital.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL 3412
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Seccionales del Instituto del Pensamiento Liberal.
Secretaría General del Directorio Departamental o del Distrito Capital.

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa.
Secretaría de Organización Política.
Secretaría de Comunicaciones.

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer.
Secretaría de Juventudes.
Secretaría de Minorías Étnicas.
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
Secretaría de Organizaciones Campesinas.
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.

Secretarías Temáticas:

Secretaría de Académicos y Profesionales.
Secretaría de Educación, Arte y Cultura.
Secretaría de Derechos Humanos.
Secretaría de Asuntos Ambientales.
Secretaría de descentralización y Desarrollo Territorial.

Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital.

Foro Programático Departamental o del Distrito Capital

NIVEL MUNICIPAL

Asamblea Municipal.
Directorio Municipal.
Tesorería Municipal.
Consejo Político Municipal.
Secretario del Directorio Municipal.

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa.
Secretaría de Organización Política.
Secretaría de Comunicaciones.

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer.
Secretaría de Juventudes.
Secretaría de Minorías Étnicas.
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
Secretaría de Organizaciones de Campesinas.
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL ORIGINAL DEL ORIGINAL

Secretarías Temáticas:

- Secretaría de Académicos y Profesionales.
- Secretaría de Educación, Arte y Cultura.
- Secretaría de Derechos Humanos.
- Secretaría de Asuntos Ambientales.
- Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial.

Consejo Programático Municipal.

Foro Programático Municipal.

PARAGRAFO.- Siempre que en estos Estatutos se trate sobre municipios, municipal, etc., debe entenderse que están comprendidos en ellos los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

NIVEL LOCAL

Asamblea Local.

Directorio Local.

Secretario del Directorio Local.

Secretarías Ejecutivas:

- Secretaría Administrativa.
- Secretaría de Organización Política.
- Secretaría de Comunicaciones.

Secretarías de Participación:

- Secretaría de la Mujer.
- Secretaría de Juventudes.
- Secretaría de Minorías Étnicas.
- Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
- Secretaría de Organizaciones Campesinas.
- Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base.

Secretarías Temáticas:

- Secretaría de Académicos y Profesionales.
- Secretaría de Educación, Arte y Cultura.
- Secretaría de Derechos Humanos.
- Secretaría de Asuntos Ambientales.
- Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial.

Tesorería Local.

Consejo Programático Local.

Foro Programático Local.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CAMPEONATO NACIONAL
LIBERAL
24 DEL ORIGINAL

PARAGRAFO PRIMERO.- Con excepción de las Secretarías de Participación, de acuerdo con las circunstancias de cada entidad territorial y local, podrán fusionarse dos o más secretarías, a juicio de los respectivos directorios territoriales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Respecto a los Directorios y demás órganos directivos y de gestión del Partido, conformados por nacionales en el exterior, la Dirección Nacional Liberal expedirá la reglamentación correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO.- Las Secretarías Ejecutivas, de Participación y Temáticas del Partido, ejercerán sus funciones ad honorem.

CAPITULO III

CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO

ARTICULO 25.- JERARQUIA.- El Congreso Nacional del Partido es la máxima autoridad.

ARTICULO 26.- REUNIONES.- El Congreso Nacional del Partido se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección Nacional Liberal, o por lo menos por las dos terceras partes de la Bancada liberal del Congreso Nacional de la República.

Los integrantes del Congreso Extraordinario serán los mismos del anterior Congreso Ordinario, con excepción de los nuevos miembros de las corporaciones de elección popular:

ARTICULO 27.- INTEGRACION.- El Congreso Nacional del Partido está integrado por los siguientes afiliados:

1. Ex presidentes, ex vicepresidentes y ex designados a la Presidencia de la República.
2. Dirección Nacional Liberal.
3. Secretario General del Partido.
4. Tesorero General del Partido.
5. Integrantes del Comité Político Nacional.
6. Senadores de la República en ejercicio.
7. Representantes a la Cámara en ejercicio.
8. Ex ministros de Estado.
9. Ex magistrados de las altas cortes.
10. Director del Instituto del Pensamiento Liberal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
EJECUTIVO ORIGINAL

11. Ex directores del Partido.
12. Diputados en ejercicio.
13. Concejales de Bogotá en ejercicio.
14. Presidentes y vicepresidentes de los concejos de capitales y de municipios de más de 20.000 habitantes.
15. Integrantes del Consejo Programático Nacional.
16. Directores de los medios comunicación de emisión y circulación nacional, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del Partido.
17. Integrantes de los directorios liberales constituidos por los nacionales en el exterior.
18. Cuatro delegados en representación de cada instituto y centro de estudio, inscritos como organismos asesores del Partido.

PARAGRAFO PRIMERO.- El treinta por ciento del total de los integrantes del Congreso Nacional serán delegados de los siguientes sectores sociales, elegidos en cada departamento y en el Distrito Capital por las correspondientes asambleas, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de diputados y concejales, respectivamente, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal:

Jóvenes.
Organizaciones sindicales y de pensionados.
Organizaciones de campesinos.
Organizaciones sociales y de base.
Minorías étnicas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El veinte por ciento del total de los miembros del Congreso Nacional del Partido corresponderá al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en el mismo, conforme a este artículo. Serán elegidos en las asambleas departamentales y del Distrito Capital de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de diputados y concejales, respectivamente, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 28.- FUNCIONES.- El Congreso Nacional del Partido cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal en el mediano y largo plazo.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de gobierno nacional del Partido.
4. Autorizar la política de coaliciones y alianzas



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
26
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

5. Proclamar el candidato del Partido a la Presidencia de la República.
6. Elegir la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General del Partido, el Tribunal Nacional de Garantías, el Tribunal Nacional Disciplinario, el Veedor del Partido y Defensor del Afiliado. Con excepción de los miembros de la Dirección Nacional Liberal, en caso de ausencia temporal o definitiva de los elegidos por el Congreso, la Dirección Nacional Liberal procederá a nombrar los reemplazos correspondientes, en forma temporal, mientras se reúna el próximo Congreso.
7. Elegir el Revisor Fiscal y asignar su remuneración.
8. Evaluar el informe que presente el Foro Programático Nacional.
9. Decidir sobre las solicitudes de reincorporación del sancionado con cancelación de la credencial de afiliado, que profiera la instancia de control disciplinario del Partido, según lo previsto en el correspondiente código.
10. Reformar los Estatutos del Partido y el Código Disciplinario.
11. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.
12. Aprobar el Informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.
13. Considerar el informe que rinda el Revisor Fiscal.
14. Elegir los Secretarios de Participación.
15. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

ARTICULO 29.- CREDENCIALES.- Corresponde al Tribunal Nacional de Garantías expedir las credenciales para asistir al Congreso del Partido y resolver los reclamos o controversias que al respecto se presenten, todo según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

Los miembros del Congreso del Partido que tengan más de una calidad para asistir al mismo, deberán manifestar expresamente al Tribunal Nacional de Garantías cual de ellas prefieren, para que, a ese título, les sea expedida la credencial. Si no lo hicieron oportunamente, corresponderá a dicho Tribunal determinarlo.

PARAGRAFO PRIMERO.- RESOLUCION DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS.- El Tribunal Nacional de Garantías, expedirá una resolución con la lista de las personas que tienen derecho a participar en el Congreso Nacional del Partido, la cual deberá ser publicada, por lo menos, con diez días de antelación a su instalación, con el propósito de que los miembros del Partido se informen y puedan ejercer las acciones que consideren apropiadas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- NULIDAD DE CREDENCIALES.- Será nula toda credencial cuando se compruebe, por parte del Tribunal Nacional de Garantías, que su expedición se realizó contraviniendo los Estatutos o se establezca que la elección correspondiente fue producto de medios o sistemas prohibidos por el Código Electoral.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO IV

DIRECCION NACIONAL LIBERAL

ARTICULO 30.- ELECCION, PERIODO Y COMPOSICIÓN.- La Dirección Nacional Liberal será elegida por el Congreso Nacional del Partido para períodos de dos años. Podrá ser única o plural.

Cuando sea plural se conformará por diez miembros, así:

Cinco, en representación de los sectores políticos.

Tres, en representación de los sectores sociales, de los cuales uno corresponde a la juventud.

Dos, en representación del sector abierto.

En caso de empate en las decisiones de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General lo dirimirá con su voto.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando la Dirección Nacional Liberal sea plural, una vez instalada le corresponderá escoger su mesa directiva.

ARTICULO 31.- DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO Y DIRECCIÓN ADJUNTA.- Cuando el Congreso Nacional del Partido designe una dirección única, el miembro escogido se denominará Director Nacional del Partido. En ese evento, el Congreso elegirá una dirección adjunta integrada por diez miembros, con la misma representación establecida para la dirección plural.

PARAGRAFO.- Cuando el Director Nacional del Partido haga dejación temporal o definitiva de su cargo, la Dirección Adjunta actuará como Dirección Nacional Liberal, en propiedad.

ARTICULO 32.- FUNCIONES.- La Dirección Nacional Liberal o el Director Nacional del Partido, cumplirá las siguientes funciones:



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
28

1. Ejercer, por medio de su Presidente o del Director Nacional, la representación del Partido ante la Nación, ante las entidades y funcionarios del Estado, ante las autoridades electorales y entidades de control estatales, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.
2. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.
3. Presidir el Congreso Nacional del Partido, las bancadas parlamentarias y orientar de común acuerdo con éstas, la actividad del Partido en las corporaciones públicas.
4. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida el Congreso del Partido.
5. Convocar el Congreso Nacional del Partido a sesiones ordinarias señalando la sede y fecha de la reunión. La respectiva resolución de convocatoria será expedida con la anticipación que permita la previa reunión de las asambleas departamentales, del distrito y municipales.
6. Fijar las fechas de reunión de las asambleas departamentales del Distrito Capital y municipales, preparatorias del Congreso Nacional del Partido.
7. Convocar al Congreso Nacional del Partido a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario y cuando lo soliciten, por lo menos, las dos terceras partes de las bancadas parlamentarias.
8. Dirigir todas las actividades del Partido. Reglamentar las funciones de los directorios territoriales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del Partido o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo, con el objeto de salvaguardar la línea política establecida.
9. Determinar, de acuerdo con las normas legales la Representación Legal del Partido y efectuar los registros ante las autoridades competentes.
10. Disponer lo relacionado con la estructura administrativa de la Dirección Nacional Liberal y de sus dependencias, especialmente en lo relativo a la remuneración y reglamento de trabajo de los funcionarios.
11. Elaborar, en asocio de las Secretaría General y de la Tesorería General, el proyecto de Presupuesto anual para atender el funcionamiento de la Dirección Nacional Liberal.
12. Aprobar y ordenar la ejecución del presupuesto a que se refiere el numeral anterior.
13. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos.
14. Designar institutos y centros de estudios como organismos asesores del Partido.
15. Dictar el reglamento por el cual debe regirse la afiliación al Partido de las personas naturales y de las organizaciones sociales, políticas, culturales y académicas.
16. Designar a los titulares de la Tesorería General, del Instituto del Pensamiento Liberal y de las Secretarías Ejecutivas del Partido e integrar por resolución, cuando corresponda, los órganos asesores y de gestión del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

17. Delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General del Partido o en otros funcionarios.
18. Rendir al Congreso Nacional del Partido informe sobre su gestión política y la de las bancadas parlamentarias.
19. Promulgar los Estatutos y sus correspondientes reformas e inscribirlos ante el Consejo Nacional Electoral.
20. Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección o designación.
21. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

PARAGRAFO.- Cuando sea designada, la Dirección Adjunta desempeñará las funciones que le asigne el Director Nacional del Partido y solamente en este evento.

CAPITULO V

COMITES POLITICOS

ARTICULO 33.- COMITE POLITICO NACIONAL.- El Comité Político Nacional del Partido estará integrado por los presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá. Será un órgano consultor de la Dirección Nacional Liberal, para interlocución permanente con las regiones y para coordinación del trabajo de la colectividad.

ARTICULO 34.- COMITES POLITICOS TERRITORIALES.- Además de los directorios, en cada nivel territorial se conformará un comité político que cumpla funciones de coordinación de las acciones del Partido.

El comité estará integrado por los presidentes de los directorios comprendidos en la circunscripción.

CAPITULO VI

SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO



INTERNACIONAL SOCIALISTA




PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
30

ARTICULO 35.- JERARQUIA.- La Secretaría General del Partido es el órgano ejecutivo de las decisiones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal. Estará presidida por el Secretario General, que será elegido por el Congreso Nacional del Partido para el mismo período de la Dirección.

ARTICULO 36.- FUNCIONES.- La Secretaria General del Partido cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir las tareas de organización y afiliación a nivel nacional y las de orden administrativo propias de sus dependencia.
2. Llevar el Registro Nacional de Afiliados y dirigir el programa de Carnetización.
3. Llevar el registro de los integrantes de todos los directorios regionales, de los secretarios y tesoreros de los mismos, de los integrantes de las asambleas regionales, del Congreso Nacional del Partido y de las organizaciones afiliadas.
4. Asistir a las reuniones de la Dirección Nacional Liberal, convocarlas por orden del Presidente y llevar las actas y registros de las mismas.
5. Dirimir con su voto los empates que se presenten en el seno de la Dirección Nacional Liberal.
6. Entregar las credenciales para el Congreso Nacional del Partido que expida el Tribunal Nacional de Garantías y ejercer la Secretaría de dicho Congreso.
7. Tomar parte en las deliberaciones de las bancadas de congresistas liberales, levantar las actas correspondientes y suministrar las informaciones que estos organismos le soliciten.
8. Colaborar con los congresistas liberales en la elaboración de los proyecto de ley que desarrollen el programa del Partido.
9. Ejercer la representación legal del Partido en los casos en que la Dirección Nacional lo determine y cumplir las funciones que ella le delegue.
10. Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal.
11. Revisar y presentar los poderes que acrediten la representación legal del Partido ante las autoridades competentes.
12. Vigilar, coadyuvar y propiciar, para que se lleven a cabo en todo el país, las reuniones de las asambleas territoriales, así como la elección, instalación y funcionamiento regular de los directorios.
13. Expedir las certificaciones de afiliación al Partido que les sean solicitadas y autenticar los documentos que expida la Dirección Nacional Liberal, que por su naturaleza lo requieran.
14. Elaborar, conjuntamente con la Dirección Nacional Liberal y en consulta con el Tesorero General, el presupuesto anual del Partido y sus adiciones.
15. La demás que señalen estos Estatutos y  que le asigne la Dirección Nacional Liberal.

INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
3403
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARAGRAFO.- De la Secretaría General dependerán las Secretarías Ejecutivas, de Participación y Temáticas del Partido, las cuales serán ad honorem.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, DEL PARTIDO

ARTICULO 37.- JERARQUIA.- Las Asambleas Departamentales y las del Distrito Capital de Bogotá, son la máxima autoridad del Partido en la correspondiente circunscripción.

ARTICULO 38.- COMPOSICION.- Las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá estarán conformadas por:

1. Ex gobernadores.
2. Ex alcaldes.
3. Concejales en ejercicio.
4. Diputados en ejercicio.
5. Senadores de la República en ejercicio, en el Departamento o en el Distrito Capital de Bogotá, donde hubieren obtenido su más alta votación.
6. Representantes a la Cámara en ejercicio de la respectiva circunscripción.
7. Directorio Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
8. Secretario Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
9. Tesorero Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
10. Los directores de los medios de comunicación de circulación y emisión regional, con periodicidad mínima semanal, que sean militantes del Partido.
11. Integrantes del Comité Político Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
12. Ex secretarios de despacho del departamento o del Distrito Capital de Bogotá.
13. Ex magistrados de los tribunales seccionales.
14. Quienes a partir de la vigencia de estos Estatutos, integren en cualquier tiempo el directorio departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
15. Integrantes del Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
16. Cuatro delegados de cada instituto y centro de estudio que hayan sido designados por el Directorio Departamental o del Distrito Capital de Bogotá, como organismos asesores del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - Conmutador 323 1000 - Teléfonos: 323 1070/73/75 - Fax : 287 9540 - Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
3402

De las Asambleas del Distrito Capital de Bogotá, harán parte los ediles liberales de las distintas localidades.

PARAGRAFO PRIMERO.- El treinta por ciento de total de los integrantes de la Asamblea Departamental, serán delegados de los siguientes sectores sociales, elegidos en cada municipio y localidad por el voto directo de los liberales, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano, en la última elección de concejales y ediles en el Distrito Capital de Bogotá, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal:

Jóvenes
Organización sindicales y de pensionados
Organizaciones de campesinos
Organizaciones sociales y de base
Minorías étnicas

PARAGRAFO SEGUNDO.- El veinte por ciento del total de los miembros de la asamblea corresponderá al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en la misma, conforme a este artículo. Serán elegidos por voto directo de los liberales, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano, en la última elección de concejales y ediles, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de que algunos municipios o localidades del Distrito Capital, no elijan a las asambleas departamentales o del Distrito Capital del Partido, los correspondientes delegados por el sector social o por el sector abierto y con el propósito de garantizar la adecuada representación de estos sectores en dicha asamblea, las curules que faltaren por proveer en ella se asignarán a los residuos más altos de los no elegidos, de los municipios o localidades donde se efectuó la elección.

ARTICULO 39.- REUNIONES.- La asamblea departamental y la del Distrito Capital de Bogotá, se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sean convocadas por el directorio departamental o del Distrito Capital, o por el Comité Político respectivo.

ARTICULO 40.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea Departamental o del Distrito Capital de Bogotá, del Partido Liberal, las siguientes:

1. Adoptar la línea de acción política del Partido en el mediano y largo plazo en el departamento o en el Distrito Capital, según las directrices del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

33

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de gobierno departamental o del Distrito Capital del Partido.
4. Autorizar la política de coaliciones y alianzas.
5. Proclamar el candidato del Partido a la Gobernación y a la Alcaldía Mayor del Distrito Capital, según sea el caso.
6. Elegir el directorio correspondiente o determinar que éste sea elegido por consulta popular interna.
7. Elegir el Tribunal Seccional de Garantías.
8. Evaluar el informe que presente el Foro Programático Departamental o del Distrito Capital.
9. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería Departamental o del Distrito Capital.
10. Aprobar el informe de actividades y de gestión del Directorio Departamental o Distrito Capital.
11. Las demás que no estén expresamente atribuidas a otros organismos del Partido.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO

ARTICULO 41.- JERARQUIA Y COMPOSICIÓN.- Las Asambleas municipales son la máxima autoridad política del partido en el municipio y estarán conformada por:

1. Ex alcaldes
2. Concejales en ejercicio
3. Ex concejales
4. Diputado que residan en el municipio
5. Ex altos funcionarios del estado y del partido residentes en el municipio.
6. Senadores de la República residente en el municipio.
7. Representantes a la Cámara residentes en el municipio.
8. Integrantes del directorio municipal
9. Secretario del Partido en el municipio
10. Tesorero Municipal del Partido
11. Directores de los medios de comunicación, de emisión y circulación municipal, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del Partido.
12. Ex secretarios de despacho
13. Ex jueces y ex fiscales



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14. Integrantes del Consejo Programático Municipal
15. Integrantes del Comité Político Municipal
16. Cuatro delegados de cada Instituto y Centro de Estudios que hayan sido designados por el Directorio Municipal como organismos asesores del Partido.
17. Comuneros o ediles
18. Quienes a partir de la fecha integren, en cualquier tiempo, el respectivo directorio municipal.

PARAGRAFO PRIMERO.- El treinta por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Municipal serán delegados de los siguientes sectores sociales elegidos en cada municipio, por el voto directo de los liberales, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal así:

Jóvenes.
Organizaciones sindicales y de pensionados.
Organizaciones de campesinos.
Organizaciones sociales y de base.
Minorías étnicas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El veinte por ciento de total de los miembros de la Asamblea corresponderá al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en la misma, conforme a este artículo. Serán elegidos por el voto directo de los liberales según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 42.- REUNIONES.- La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio Municipal o por el Comité Político correspondiente.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea Municipal del Partido las siguientes:

1. Adoptar la línea de acción política del Partido en el mediano y largo plazo en el municipio, de acuerdo con las directrices del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de gobierno del Partido en el municipio.
4. Autorizar la política de coaliciones y alianzas.
5. Aclamar el candidato del partido a la Alcaldía Municipal.
6. Elegir el Directorio Municipal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
SELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

7. Nombrar el Tesorero del correspondiente directorio, el cual, preferentemente, debe ser contador.
8. Evaluar el informe que presente el Foro Programático Municipal.
9. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería Municipal.
10. Aprobar el informe de actividades y gestión del Directorio Municipal.
11. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros organismos del Partido.

CAPITULO IX

DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

ARTICULO 44.- CONFORMACION.- Los directorios departamentales, municipales, locales o Distrito Capital de Bogotá, estarán conformados por un número de miembros, entre diez y veinte, según los determine la respectiva asamblea en atención a las realidades políticas y a las disponibilidades presupuestales.

Los directorios tendrán la siguientes conformación:

Cincuenta por ciento en representación del sector político.

Treinta por ciento en representación de los sectores sociales, de los cuales el diez por ciento representará a la juventud.

Veinte por ciento en representación del sector abierto.

ARTICULO 45.- DESIGNACION Y PERIODO.- Los directorios serán elegidos para un período de dos años por la asamblea correspondiente o por el voto directo de los afiliados a través de consulta popular interna, según lo decida la asamblea correspondiente.

Los directorios deberán inscribirse ante la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 46.- FUNCIONES.- Los directorios ejercerán las siguientes funciones:

1. Dirigir el sistema de afiliación y las campañas de carnetización en la respectiva circunscripción.
2. Promover la conformación de organizaciones sociales y de base del Partido.
3. Ejercer la facultad reglamentaria en los asuntos de competencia.
4. Darse su propio reglamento.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
30

5. Expedir, previa delegación del representante legal del Partido, avales a los candidatos conforme a los procedimientos democráticos de selección señalados en los estatutos.
6. Organizar, asegurar y garantizar el funcionamiento de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal, en los Departamentos.
7. Integrar el Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital de Bogotá.
8. Defender los derechos de los afiliados.
9. Designar el Tesorero General en la correspondiente circunscripción.
10. Las que les sean delegadas por la Dirección Nacional Liberal.

En caso de empate en las decisiones del directorio, el Secretario del mismo lo dirimirá con su voto.

ARTICULO 47.- SECRETARIO.- El Secretario del Directorio será elegido para el mismo período de éste, por la asamblea correspondiente.

CAPITULO X

DIRECTORIOS DE LOCALIDADES Y COMUNAS

ARTICULO 48.- CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO.- En las localidades y comunas de los municipios se elegirán directorios locales que serán la base de organización del Partido.

Respecto a la conformación y procedimiento de elección y funcionamiento de estos directorios, se aplicarán las reglas adoptadas para el ámbito municipal, en cuanto fueren pertinentes. En lo demás, la Dirección Nacional Liberal dictará la correspondiente reglamentación.

CAPITULO XI

ORGANIZACIONES SECTORIALES

ARTICULO 49.- ENUMERACION.- El Partido contará con las siguientes organizaciones sectoriales:



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

1. Jóvenes.
2. Mujeres.
3. Organizaciones sindicales y de pensionados.
4. Organizaciones de campesinos.
5. Organizaciones sociales y de base.
6. Minorías étnicas.

PARAGRAFO.- Las organizaciones sectoriales se estructurarán a través de congresos, comisiones de participación y secretarías de participación en todos los niveles territoriales.

ARTICULO 50.- COMISIONES DE PARTICIPACION.- Las organizaciones sectoriales en todos los niveles territoriales, tendrán las siguientes comisiones de participación:

Comisión Nacional de Participación de Juventudes

Comisión Nacional de Participación de Mujeres.

Comisión Nacional de Participación de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Comisión Nacional de Participación Campesina.

Comisión Nacional de Participación Social.

Comisión Nacional de Participación de Minorías Étnicas.

PARAGRAFO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN Y AUTONOMIA.- Las organizaciones sectoriales son autónomas en sus métodos de operación y actuarán y se darán su reglamento en concordancia con los Estatutos del Partido Liberal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- CONGRESOS.- Las comisiones de participación se elegirán en congresos convocados para este efecto en cada sector, de conformidad con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal y estarán conformadas por siete miembros con sus respectivos suplentes. La comisión será coordinada por el secretario de participación correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO.- SECRETARIO DE PARTICIPACION.- Los secretarios de participación serán elegidos por el Congreso Nacional del Partido Liberal, de ternas enviadas por cada organización sectorial. Desempejarán sus funciones ad-honorem.

PARAGRAFO CUARTO.- PRESUPUESTO.- El diez por ciento del presupuesto anual del Partido en cada nivel territorial, deberá destinarse a eventos y actividades de estas organizaciones.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - Conmutador 323 1000 - Teléfonos: 323 1070/73/75 - Fax : 287 9540 - Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO XII

ORGANIZACION NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

ARTICULO 51.- DEFINICION.- La Organización Nacional de Juventudes Liberales es el sistema nacional de participación de los jóvenes afiliados al Partido.

ARTICULO 52.- INTEGRACION.- La organización está compuesta por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales, los Consejos Municipales de Juventudes Liberales, las Asambleas Departamentales de Juventudes Liberales, el Parlamento Nacional de Juventudes Liberales, las Secretarías de Juventudes en todos los niveles territoriales y todas las representaciones juveniles antes los diferentes órganos del Partido.

Los Consejos Municipales de Juventudes Liberales estarán integrados por el mismo número de miembros de los Concejos Municipales de las entidades territoriales y serán elegidos por el voto directo de los jóvenes liberales del municipio.

Las Asambleas Departamentales de Juventudes Liberales y la Asamblea de Juventudes Liberales del Distrito Capital, estarán conformadas por igual número que las Asambleas Departamentales de los respectivos entes territoriales o del Concejo del Distrito Capital y serán elegidas por el voto directo de los jóvenes de la respectiva circunscripción.

El Parlamento de Juventudes Liberales estará conformado por los presidentes de las Asambleas Departamentales de Juventudes Liberales y del Distrito Capital; por un delegado adicional por cada cuatro por ciento que haya aportado el respectivo departamento a la última votación liberal a la Presidencia de la República y uno adicional por fracción igual o superior al dos por ciento.

ARTICULO 53.- REQUISITOS.- Para formar parte de estos organismos juveniles se requiere ser miembro del Partido y tener una edad entre 18 y 26 años.

ARTICULO 54.- FUNCIONES.- Son funciones de la Organización Nacional de Juventudes Liberales:

1. Expedir a través del Congreso Nacional de Juventudes Liberales sus Estatutos en concordancia con los Estatutos del Partido.
2. Estudiar la coyuntura política, departamental y nacional y dar a conocer sus conclusiones a los directorios liberales respectivos.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3395
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

3. Generar procesos de formación de líderes con ideología liberal socialdemócrata, como fuerza renovadora del Partido, enmarcada en la ética política y pública.
4. Crear, dirigir y ser la fuerza tutora de la niñez liberal.
5. Promover procesos de formación, capacitación política y académica, de todos los miembros de la organización, en especial para los aspirantes por los movimientos juveniles a ser elegidos por vía democrática a las distintas corporaciones públicas, en coordinación con el Instituto del Pensamiento Liberal.
6. Velar por la buena representación y la excelencia del trabajo político como jóvenes liberales.

ARTICULO 55.- COMISIONES DE TRABAJO.- Para el buen funcionamiento de los consejos, las asambleas y el parlamento, se deberán establecer comisiones de trabajo.

ARTICULO 56.- REPRESENTANTE ANTE LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL.- El representante de las juventudes ante la Dirección Nacional Liberal, será elegido por el Congreso Nacional del Partido Liberal, de terna que para tal efecto envíe el Parlamento Nacional de Juventudes Liberales. En caso de existir candidato único con el apoyo del ochenta por ciento del Parlamento, tal candidato será ratificado por el Congreso.

PARAGRAFO.- El primer Parlamento de Juventudes Liberales se reunirá con anterioridad al Primer Congreso Nacional del Partido

CAPITULO XIII

ORGANOS ASESORES

ARTICULO 57.- ENUMERACION.- Son órganos asesores del Partido Liberal Colombiano, los siguientes:

1. Consejo Consultivo Nacional.
2. Institutos y Centros de Estudio Asesores, designados e inscritos por la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales.

ARTICULO 58.- CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.- El Consejo Consultivo Nacional del Partido Liberal estará integrado por los ex presidentes liberales de la República.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
40

Este Consejo será un organismo de consulta de la Dirección Nacional Liberal para aquellas materias relacionadas con las políticas nacionales e internacionales del Partido, sus reformas estatutarias y las relaciones del Partido con el gobierno y con las demás fuerzas políticas.

ARTICULO 59.- INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIO ASESORES.- Son aquellas personas jurídicas que reúnan los requisitos previstos en el siguiente artículo y sean designadas e inscritas como entidades asesoras del Partido.

ARTICULO 60.- DESIGNACION.- La Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales tendrán la facultad de designar como entidades asesoras del Partido a institutos o centros de estudio que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que según sus estatutos, comparten los principios doctrinarios del Partido Liberal Colombiano.
2. Que tengan personería jurídica vigente.
3. Que demuestren la realización de actividades académicas ininterrumpidas durante dos años anteriores a su designación como órgano asesor.
4. Que acrediten un mínimo de cincuenta miembros.

Las entidades asesoras deberán presentar a las directivas del Partido un informe anual de actividades.

La Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales del Partido podrán contribuir a financiar el funcionamiento y las actividades de los institutos y centros de estudio asesores del Partido.

TITULO V

ORGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO

ARTICULO 61.- ENUMERACION.- El Partido tendrá los siguientes órganos de control:

1. Tribunal Nacional de Garantías y Tribunales Seccionales de Garantías.
2. Tribunal Nacional Disciplinario y Tribunales Seccionales Disciplinarios.
3. Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado.
4. Comisión de Control Programático.
5. Revisoría Fiscal.
6. Auditoría Interna.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
DIRECTORIAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
41

CAPITULO I

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS

ARTICULO 62.- ELECCION Y PERIODO.- El Tribunal Nacional de Garantías estará integrado por cinco ciudadanos miembros del Partido y diez suplentes elegidos por el Congreso Nacional del Partido para períodos de cuatro (4) años.

Los integrantes del Tribunal Nacional de Garantías y de los Tribunales Seccionales de Garantías tendrán una vinculación civil y ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem.

ARTICULO 63.- CALIDADES.- Para ser elegido miembro del Tribunal Nacional de Garantías se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 64.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Ninguna persona que forme parte del Congreso de la República, o de cualquiera otra corporación pública de elección popular, o de alguno de los órganos directivos del Partido, podrá ser elegida para integrar el Tribunal Nacional de Garantías o los Tribunales Seccionales. Igualmente, sus integrantes, no podrán ser incluidos en las listas del Partido para corporaciones públicas o para cargos de elección popular en el período en que fueron elegidos.

ARTICULO 65.- AUTONOMIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.- El Tribunal Nacional de Garantías y los Tribunales Seccionales presentarán su solicitud de presupuesto y sus requerimientos de personal administrativo a la Dirección Nacional Liberal al comienzo de cada período anual. Adoptado el presupuesto y aceptados los requerimientos de personal, los tribunales tendrán autonomía para la administración tanto del presupuesto como del personal autorizado.

ARTICULO 66.- FUNCIONES.- Al Tribunal Nacional de Garantías le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos por parte de los órganos del Partido y de sus miembros, con excepción de aquellas que constituyan faltas disciplinarias.
2. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- mismas, de oficio o por petición de la Dirección Nacional Liberal, de alguno de los organismos o de cualquier miembro del Partido.
3. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra las reglamentaciones que expida la Dirección Nacional Liberal de estos Estatutos y demás documentos básicos del Partido.
 4. Decidir sobre las acciones de disenso, cumplimiento y amparo de que tratan los artículos 10, 11 y 12 de estos Estatutos.
 5. Resolver los reclamos que presenten los miembros del Partido en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos Estatutos y en la ley.
 6. Expedir la resolución que determine la lista de miembros que tienen derecho a asistir al Congreso Nacional del Partido y conocer de las reclamaciones que al respecto se formulen.
 7. Autorizar, con la firma del Presidente, cada una de las credenciales que acrediten a los delegados al Congreso Nacional del Partido, previa comprobación de que corresponden a la resolución expedida por el Tribunal.
 8. Asistir, en Corporación, al Congreso Nacional del Partido para decidir, de inmediato y con carácter definitivo, sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
 9. Decidir, en última instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados al Congreso Nacional del Partido y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos Estatutos.
 10. Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos del Partido.
 11. Concurrir, a nombre del Partido Liberal, con los debidos poderes de la Dirección Nacional Liberal, ante el Concejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades de tal orden, para ejercer la representación del Partido en todas las controversias en que la colectividad sea parte o tenga interés.
 12. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentación y de reforma de los Estatutos y demás documentos básicos del Partido, sobre los cuales quiera la Dirección Nacional Liberal conocer su criterio.
 13. Someter a la consideración de la Dirección Nacional Liberal, las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los presentes Estatutos y demás documentos básicos del Partido.
 14. Conocer, en segunda instancia, de los asuntos de que conocen en primera los tribunales seccionales, cuando sean apelados.
 15. Darse su propio reglamento, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, el procedimiento para que los miembros del Partido puedan efectuar sus reclamaciones y presentar sus solicitudes.
 16. Rendir informe de labores cada dos años al Congreso Nacional del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
REGISTRAL
HIEL COPIA DEL ORIGINAL
333

ARTICULO 67.- FALLOS DEL TRIBUNAL. Los fallos del Tribunal Nacional de Garantías se proferirán en derecho, serán inapelables y tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y miembros del Partido.

CAPITULO II

TRIBUNALES SECCIONALES DE GARANTIAS

ARTICULO 68.- ELECCION, CALIDADES DESIGNACION Y PERIODO.- Los Tribunales Seccionales de Garantías estarán integrados por tres miembros principales y seis suplentes, los cuales deberán reunir las calidades de magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial y serán elegidos por las asambleas departamentales y del Distrito Capital para períodos de cuatro años.

ARTICULO 69.- SEDE Y FUNCIONES.- Los Tribunales Seccionales de Garantías tendrán su sede en la capital del departamento respectivo y en el Distrito Capital y cumplirán las siguientes funciones:

1. Vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos, por parte de los órganos del Partido y de sus miembros, en el ámbito territorial, con excepción de aquellas que constituyan faltas disciplinarias.
2. Conocer, en primera instancia, de los reclamos e impugnaciones de las credenciales de los miembros del Partido que deban asistir al Congreso Nacional, a las asambleas y a los demás eventos regionales del Partido, de la manera como se disponga en la correspondiente reglamentación.
3. Las previstas en los ordinales 4, 5, 6, 7 y 8 del anterior artículo, respecto del ámbito de su circunscripción.
4. Decidir sobre las acciones de disenso, cumplimiento y amparo de que tratan los artículos 10, 11 y 12 de estos estatutos, en su circunscripción.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento
6. Rendir informe anual a la asamblea departamental o del Distrito Capital y los informes periódicos que le solicite el Tribunal Nacional de Garantías.

CAPITULO III

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y TRIBUNALES SECCIONALES



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
44

ARTICULO 70.- DEFINICION Y FUNCIONES.- El Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, son los órganos de control a través de los cuales ejerce el Partido Liberal la potestad disciplinaria y están encargados de investigar y sancionar a los afiliados por comportamientos violatorios de la Constitución Política, la ley, los Estatutos del Partido y del Código Disciplinario.

ARTICULO 71.- INTEGRACION, DESIGNACION Y FUNCIONES.- La integración, elección, período, calidades, atribuciones y demás condiciones y requisitos de funcionamiento del Tribunal Nacional y de los Tribunales Seccionales, son los previstos en el Código Disciplinario del Partido.

CAPITULO IV

VEEDURIA DEL PARTIDO Y DEFENSORIA DEL AFILIADO

ARTICULO 72.- DEFINICION.- La Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado tendrá como funciones primordiales defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la colectividad y a los órganos del Partido y velar por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones estatales a nombre del Partido.

ARTICULO 73.- ORGANIZACION Y FUNCIONES.- Habrá una Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado en cada uno de los departamentos y en el Distrito Capital.

ARTICULO 74.- VEEDOR Y DEFENSOR NACIONAL.- El Veedor y Defensor Nacional del Partido, será elegido por el Congreso Nacional del Partido para un período de cuatro años, no reelegible, y deberá ser un ciudadano liberal de intachable reputación y reconocida autoridad moral.

ARTICULO 75.- VEEDOR Y DEFENSOR SECCIONAL.- Los veedores y defensores seccionales, deberán tener las mismas calidades morales exigidas al Veedor y Defensor Nacional y serán elegidos en cada departamento, municipio o Distrito Capital por el voto directo de los liberales, a través de consulta popular interna, para un período de dos años.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

3388

ARTICULO 76.- FUNCIONES.- Los Veedores y Defensores ejercerán las siguientes funciones:

7. Promocionar y defender los derechos del afiliado, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
8. Desarrollar programas de difusión de los derechos del afiliado.
9. Interponer acciones de cumplimiento ante el respectivo Tribunal de Garantías, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
10. Interponer acciones de amparo ante el respectivo Tribunal de Garantías, cuando se estén vulnerando los derechos de un afiliado o se busque prevenir su transgresión.
11. Velar por el acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código Disciplinario del Partido Liberal.
12. Emitir concepto previo respecto de la expedición de avales a los miembros del Partido que lo soliciten, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos en representación del Partido.
13. Acusar ante el Tribunal Nacional Disciplinario a los miembros del Partido por faltas disciplinarias o ante el respectivo Tribunal de Garantías, en todos los demás casos de quebranto de la Constitución, la ley, los Estatutos o el Código Disciplinario del Partido.
14. Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido reciba.
15. Las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal, siempre en concordancia con la ley.

CAPITULO V

COMISION DE CONTROL PROGRAMATICO

ARTICULO 77.- FUNCIONES Y CONFORMACION.- La Comisión de Control Programático es la encargada de ejercer el control de la actividad de los representantes del Partido en el ejecutivo y en las corporaciones públicas y está integrada en la misma forma que el Instituto del Pensamiento Liberal, en los niveles nacional, departamental y del Distrito Capital.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional

3388
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FEELCOPIA DEL ORIGINAL

Los integrantes de la Comisión de Control Programático Nacional, serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de grupos de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

La Comisión debe asegurar el cumplimiento del mandato programático conferido por los liberales a sus representantes en los cargos de elección popular, garantizando la eficacia del voto programático de los electores del Partido, con respecto a la observancia de sus programas.

Además debe cumplir las siguientes funciones:

16. Evaluar los proyectos de planes de desarrollo que presenten los gobiernos liberales y presentar informe de los mismos a los representantes de la colectividad en las corporaciones públicas.
 17. Si el informe es negativo, señalará en que puntos el Plan de Desarrollo propuesto no corresponde al programa del Partido y propondrá los ajustes que considere necesarios.
 18. Elaborar informes de la ejecución del programa del Partido en el ejecutivo y en las corporaciones públicas, cuales serán presentados al foro programático correspondiente.
 19. Conceptuar, afirmativa o negativamente, sobre el cumplimiento de los programas del Partido por parte de sus representantes en los cargos y corporaciones públicas, de elección popular como requisito para la expedición de los futuros avales que estos soliciten.
- En caso de que el concepto sea negativo, corresponderá al Tribunal Disciplinario, previo concepto del Veedor y Defensor correspondiente, decidir si se otorga o no el aval solicitado.

CAPITULO VI

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 78.- ELECCION, CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal del Partido y su suplente serán elegidos por el Congreso Nacional del Partido para un periodo de dos años, oportunidad en que igualmente se fijará la remuneración correspondiente. En caso de que al cabo de los dos años no se reúna el Congreso Nacional del Partido, el Revisor ejercerá sus funciones hasta la nueva reunión.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
33 ELECTORAL
45 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

El Revisor Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General, el Tesorero General o el Contador, ni ocupar cargos de elección popular ni en el Estado, a nombre del Partido.

PARAGRAFO.- La persona natural o jurídica que ejerza la revisoría fiscal deberá cumplir los requisitos de ley.

ARTICULO 79.- FUNCIONES.- El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

20. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Partido Liberal Colombiano se ajusten a las prescripciones de la ley, de los Estatutos, a las decisiones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal.
21. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Congreso Nacional del Partido, Dirección Nacional Liberal, Tesorería General o Secretaria General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas.
22. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes, al Consejo Nacional Electoral.
23. Velar porque la contabilidad esté al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el Partido; se lleven y conserven correctamente las Actas de las reuniones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal, la correspondencia del Partido y los comprobantes de las cuentas.
24. Velar porque el Partido cumpla oportunamente con sus obligaciones legales.
25. Rendir un informe anual sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del Partido ante la Dirección Nacional o el Congreso Nacional del Partido, cuando sea pertinente.
26. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ARTICULO 80.- RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos Estatutos y en la ley.

CAPITULO VII

AUDITORIA INTERNA



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
DIRECTORIAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
48

ARTICULO 81.- FUNCIONAMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 130 de 1994, el Partido dispondrá de una auditoria interna que tendrá la estructura y cumplirá las funciones que señale por reglamento la Dirección Nacional Liberal.

TITULO VI

FUNCION PROGRAMATICA

CAPITULO I

SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION PARTICIPATIVA

ARTICULO 82.- FUNCION Y COMPOSICION.- A través del Sistema de Planeación Participativa el Partido cumple su función programática. El Sistema está constituido por los consejos y los foros programáticos nacional, departamentales, municipales y del Distrito Capital.

ARTICULO 83.- FUNCIONAMIENTO.- El Sistema funciona a manera de red, con el fin de servir de canal de comunicación entre las localidades, los municipios, los departamentos y el nivel nacional.

El Sistema se constituye como un proceso de participación democrática interna, que se inicia con la presentación de propuestas de los miembros del Partido a los Consejos Programáticos locales y municipales, los que, con base en las mismas, elaboran un programa, que a su vez, es el fundamento del programa de cada departamento o del Distrito Capital, los cuales son la base del programa nacional del Partido.

CAPITULO II

PROGRAMAS DEL PARTIDO



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

33385
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 84.- MANDATO PROGRAMATICO.- Los programas del Partido de las distintas entidades territoriales, constituyen un mandato de obligatorio cumplimiento a quienes aspiran a cargos de elección popular.

Dicho mandato surge de la aprobación de los programas del Partido por parte del Congreso Nacional y las asambleas territoriales.

CAPITULO III

CONSEJOS PROGRAMATICOS DEL PARTIDO

ARTICULO 85.- DEFINICION Y FUNCIONES.- Los Consejos Programáticos son instancias de estudio, formulación y concertación de políticas al interior del Partido.

Los Consejos deben recibir permanentemente las inquietudes, problemas y expectativas de los ciudadanos y convertirlos en programas que orienten la acción del Partido en el manejo del Estado.

Para ello, los Consejos deben integrar a los representantes del Partido en las corporaciones públicas y a los dirigentes de las fuerzas sociales, atendiendo un criterio de género y de participación regional.

Los Consejos elaborarán las propuestas de programa del Partido, que serán presentadas a los foros programáticos, al Congreso Nacional del Partido y a las asambleas territoriales correspondientes.

El Consejo Programático Nacional debe presentar, en representación del Partido, propuestas al Departamento Nacional de Planeación y al Consejo Nacional de Planeación en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

De igual manera, los Consejos Territoriales cumplirán esta función con relación a las instancias departamentales, municipales y del Distrito Capital correspondientes, en lo de su competencia.

ARTICULO 86.- CONSEJO PROGRAMATICO NACIONAL.- El Consejo Programático Nacional estará conformada así:



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

1984
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27. Cuatro delegados en representación de cada instituto o centro de estudio asesor del Partido, debidamente designado e inscrito por la Dirección Nacional Liberal.
28. Cuatro delegados de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados.
29. Cuatro delegados de las organizaciones nacionales campesinas.
30. Dos delegados de cada organización sectorial del Partido.
31. Dos delegados de la Organización Nacional de Juventudes del Partido.
32. Cuatro delegados de los senadores de la República.
33. Cuatro delegados de los representantes a la Cámara.
34. Cuatro delegados de los diputados.
35. Cuatro delegados de los concejales.
36. Cuatro delegados de los ex ministros del Partido.
37. Cuatro delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios.
38. Cuatro delegados de los ex magistrados liberales.
39. Cuatro delegados del Instituto del Pensamiento Liberal.
40. Cuatro delegados de los académicos liberales de centros de educación superior.

Los integrantes del Consejo Programático Nacional serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quines tengan la correspondiente calidad.

Harán parte también del Consejo, los precandidatos o el candidato a la Presidencia de la República o sus delegados.

ARTICULO 87.- CONSEJOS PROGRAMATICOS TERRITORIALES.- En cada nivel territoriales funcionará un Consejo Programático conformado así:

41. Cuatro delegados en representación de cada instituto o centro de estudios asesor del Partido en la respectiva entidad territorial.
42. Tres delegados de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.
43. Tres delegados de las organizaciones campesinas.
44. Dos delegados de cada organización sectorial.
45. Dos delegados de la Organización Nacional de Juventudes.
46. Cuatro delegados de los diputados.
47. Seis delegados de los concejales.
48. cuatro delegados de los ex secretarios de despacho.
49. Cuatro delegados de los ex magistrados de tribunales superiores o ex jueces en los municipios.
50. Cuatro delegados de la seccional Instituto del Pensamiento Liberal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
SELECTORAL
51
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

51. Cuatro delegados de los académicos de las seccionales de los centros de educación superior.
52. Cuatro delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios.

Harán parte también de estos consejos los precandidatos, o el candidato a la gobernación o alcaldía, o sus delegados.

CAPITULO IV

FOROS PROGRAMATICOS DEL PARTIDO

ARTICULO 88.- DEFINICION Y FUNCIONES.- El Foro es una instancia de debate interno de los programas de gobierno a nivel nacional, departamental, municipal y del Distrito Capital.

Sus funciones en cada nivel territorial son las siguientes:

53. Elaborar, con base en las propuestas del Consejo Programático, el proyecto de programa del Partido para el debate y aprobación del Congreso Nacional y las asambleas departamentales y municipales del Partido.
54. Evaluar y pronunciarse respecto del informe de la Comisión de Control Programático con relación a la aplicación de los programas del Partido en el ejecutivo y en las corporaciones públicas.

ARTICULO 89.- INFORME Y AVALES.- El informe final aprobado por el Foro, debe presentarse al Congreso Nacional y a las asambleas departamentales y municipales del Partido.

Si llegare a ser negativo y así lo aprobare el Congreso Nacional del Partido o la asamblea territorial respectiva, a quien se encontrare responsable por el incumplimiento del mismo, no se le expedirá aval por los siguientes cinco años para aspirar a cargos de elección popular, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 90.- ORGANIZACION Y SESIONES.- Los foros sesionarán anualmente y serán organizados por el respectivo Consejo Programático.

ARTICULO 91.- FORO PROGRAMATICO NACIONAL.- El Foro Programático Nacional estará conformado así:



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

55. Ex presidentes, ex vicepresidentes y ex designados a la Presidencia de la República.
56. Dirección Nacional Liberal, Secretario General y Tesorero General.
57. Integrantes del Consejo Programático Nacional.
58. Presidentes y rectores liberales de universidades reconocida por el Estado.
59. Ex ministros de Estado.
60. Ex magistrados de las altas cortes.
61. Ex directores del Partido.
62. Senadores de la República en ejercicio.
63. Representantes a la Cámara en ejercicio.
64. Comité Político Nacional.
65. Cincuenta delegados de cada organización sectorial del Partido.
66. Juntas Directivas de los organismo asesores del Partido.
67. Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal.
68. Cien delegados de los diputados y concejales de Bogotá en ejercicio.
69. Cien delegados de los concejales en ejercicio del país.
70. Doscientos delegados elegidos en los foros programáticos departamentales y del Distrito Capital.
71. Cincuenta delegados de los dirigentes liberales de los gremios y de los empresarios.
72. Los conciliarios liberales de los centros de educación superior.
73. Treinta y tres delegados de las asociaciones de profesores y rectores de colegios de bachillerato.

La secretaria del Foro estará a cargo del Instituto del Pensamiento Liberal.

ARTICULO 92.- FOROS PROGRAMATICOS TERRITORIALES.- Los foros programáticos en los demás niveles territoriales estarán integrados así, según corresponda:

74. Ex gobernadores y ex alcaldes liberales.
75. Integrantes del directorio departamental, municipal, local o del Distrito Capital
76. Secretario y tesorero territorial del Partido.
77. Consejo programático departamental, municipal o del Distrito Capital.
78. Presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
79. Ex secretarios de despacho departamentales, municipales o de Distrito Capital.
80. Ex magistrados de los tribunales seccionales o ex jueces.
81. Quienes hayan integrado a partir de la fecha, en cualquier tiempo, el directorio departamental, municipal o del Distrito Capital.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3381
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

82. Senadores de la República que hubieren obtenido en el departamento, municipio o Distrito su mayor votación.
83. Representantes a la Cámara en ejercicio.
84. Comité Político departamental, municipal o del Distrito Capital.
85. Cincuenta delegados de cada organización sectorial del Partido.
86. Juntas Directivas de los organismos asesores del Partido.
87. Junta Directiva de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.
88. Los Diputados en ejercicio del departamento.
89. Cien concejales en ejercicio del departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En los foros los participantes sólo podrán asistir con una sola calidad, aunque concurren en él varias posibilidades de asistencia.

La secretaría de los foros territoriales estará a cargo de las seccionales del Instituto del Pensamiento Liberal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estudiantes de grados décimo y once de bachillerato participarán en los foros programáticos, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

TITULO VII

REGLAS DE SELECCION DE CANDIDATOS

CAPITULO I

CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, GOBERNACIONES Y ALCALDIAS

ARTICULO 93.- PROCEDIMIENTO.- La selección de candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías, deberá hacerse mediante consulta popular interna por el voto directo de los liberales.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIDUCIARIA DEL ORIGINAL

CAPITULO II

AVALES A CANDIDATURAS

ARTICULO 94.- CANDIDATO UNICO.- El Partido avalará un solo candidato a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías.

ARTICULO 95.- COMPETENCIA.- Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para el candidato a la Presidencia de la República y los candidatos al Congreso de la República.

Del mismo modo, por delegación del representante legal del Partido, los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital, expedirán los avales para los otros cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción (Art. 108 Constitución Política).

ARTICULO 96.- REQUISITOS PREVIOS PARA EL AVAL.- Los miembros de la colectividad que deseen recibir aval del Partido Liberal para aspirar a un cargo de elección popular o para optar por un nombramiento o elección estatal en nombre del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

90. Ser militante del Partido por lo menos con un año de antelación al momento de solicitar el aval. Para el caso de los concejos municipales y los miembros de las juntas administradores locales, será de seis meses.
91. Deberá comprometerse ante el correspondiente directorio a desarrollar, en su administración o en la respectiva corporación pública de elección popular, el programa de gobierno del Partido.
92. Firmar un compromiso para participar, en caso de salir electo, en un curso de capacitación política y de gobierno organizado por el Instituto del Pensamiento Liberal o alguna de sus seccionales, o en su defecto, por institución o centro de estudios asesor del Partido.
93. Firmar una autorización a favor de la Dirección Nacional Liberal o de los directorios liberales territoriales para que, un porcentaje de hasta el veinte por ciento del total de los gastos de reposición que el Estado reconozca a los candidatos avalados por el Partido, se deduzca a favor de éste, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida en su oportunidad la Dirección Nacional Liberal. En esta autorización se incluye la manifestación de que: si pasado un año



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
55

de las elecciones el candidato elegido no hubiere reclamado los recursos que el Estado le reconoce por este concepto, se entenderá que los dona en su totalidad al Partido Liberal.

94. Deberá comprometerse a respaldar los candidatos únicos escogidos por el Partido a cargo de elección popular.
95. No estar incurso en ninguna inhabilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales o en el Código Disciplinario del Partido.
96. No haber sido sancionado por falta grave por los órganos disciplinarios del Partido.
97. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los Congresistas tendrán derecho a postular candidatos y el Directorio respectivo sólo podrá rechazar el otorgamiento del aval, cuando no se cumpla con lo estipulado en los presentes Estatutos o en la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se produzca una negativa a otorgar el aval, el interesado podrá acudir, según sea el caso, a los órganos de control del Partido y en caso de que la negativa resultare injusta podrá acudir a las instancias superiores.

CAPITULO III

COALICIONES

ARTICULO 97.- ALIANZAS Y ACUERDOS.- El Partido Liberal Colombiano podrá realizar alianzas, coaliciones electorales y acuerdos programáticos con otros partidos o movimientos independientes para luchar por objetivos comunes, lo mismo que para participar en procesos electorales. Las alianzas, coaliciones y acuerdos deberán ser aprobados por las correspondientes instancias o autoridades partidistas y en ningún caso podrán ser pactados por grupos o individuos.

ARTICULO 98.- AUTORIZACION.- El Partido sólo autorizará coaliciones a través del Congreso Nacional, las asambleas departamentales, municipales o del Distrito Capital de la colectividad, según corresponda, para la Presidencia de la República, las gobernaciones y las alcaldías.

El Partido podrá autorizar, a través de sus directivas territoriales, la conformación de coaliciones con otros movimientos o partidos con personería jurídica, para las elecciones de



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEB COPIA DEL ORIGINAL

corporaciones públicas, siempre y cuando la lista sea inscrita con el aval del Partido y sea expresa la mención del mismo, de tal manera que siempre aparezca su nombre en la tarjeta electoral.

En dicha autorización deberá estipularse la forma como se repartirán los dineros provenientes de la reposición de gastos de campaña.

TITULO VIII

BANCADAS EN CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR

CAPITULO I

BANCADA DE CONGRESISTAS

ARTICULO 99.- BANCANDAS Y VOCERO.- Los representantes del Partido en el Congreso de las República, las Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas Administradoras Locales, constituirán la bancada en la corporación pública correspondiente.

Las bancadas tendrán como función coordinar las labores parlamentarias, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones.

Las bancadas tendrán un vocero elegido por ellas mismas en cada corporación, quien la coordinará y representará; será el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del Partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado.

La bancada, por la mayoría de los integrantes, decidirá los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En consecuencia, los integrantes de la bancada deberán votar de acuerdo con la decisión adoptada. Así mismo, la Dirección Nacional Liberal o los directorios territoriales correspondientes, podrán declarar el voto obligatorio y si éste debe emitirse a favor o en contra, en temas que considere de suma importancia para la política del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
EJEMPLO DEL ORIGINAL

El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considerará causal de imposición de las sanciones previstas en el Código Disciplinario.

Fijada la posición del Partido por el vocero, otros miembros de la bancada podrán intervenir para sustentar la posición oficial del Partido.

ARTICULO 100.- COORDINACION DE LA BANCADA.- Corresponde a la Dirección Nacional Liberal y a los directorios territoriales, orientar y coordinar con el vocero de la bancada correspondiente la acción del Partido en el Congreso y en las demás corporaciones públicas, con la asesoría de las personas que en cada corporación hayan sido electas como presidentes o vicepresidentes de las mismas.

Igualmente, los directores y la bancada de Congresistas podrán integrar comisiones especiales para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del Partido, y designar voceros que a nombre de éste actúen en las comisiones y en determinados debates.

CAPITULO II

OPOSICION

ARTICULO 101. EJERCICIO DE LA OPOSICION.- Como garantía democrática, el partido Liberal Colombiano proclama el derecho de ejercer la oposición a través de sus bancadas y voceros en las corporaciones de elección popular, y por sus órganos estatutarios, frente a las políticas gubernamentales que no comparta.

Cuando el Partido decrete la oposición, ninguno de sus militantes podrá aceptar cargos de connotación política en el gobierno. Quien lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Disciplinario.

La Dirección Nacional Liberal determinará los cargos de connotación política.

TITULO IX

CAPACITACION E INVESTIGACION



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
58
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO I

INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL

ARTICULO 102.- DEFINICION Y FUNCIONES.- El Instituto del Pensamiento Liberal, IPL, es el órgano oficial de investigaciones, estudios, formación y capacitación del Partido Liberal Colombiano.

El Instituto cumplirá las siguientes funciones:

98. Adelantar programas de formación de los candidatos a cargos de elección popular.
99. Desarrollar programas de formación de dirigentes juveniles, mujeres, trabajadores, pensionados, campesinos y en general de las organizaciones sociales y de base.
100. Apoyar técnicamente la gestión de los alcaldes, gobernadores, concejales, diputados y ediles liberales.
101. Ejercer la función de asesoría y consultoría a los miembros liberales del Congreso de la República.
102. Desempeñar la Secretaría Técnica del Consejo Programático Nacional.
103. Debidamente autorizado, celebrar convenios en representación del Partido con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
104. Realizar publicaciones.
105. Divulgar el pensamiento liberal mediante foros, seminarios y otros eventos.
9. Darse su propia organización interna.

Para el funcionamiento del Instituto del Pensamiento Liberal y financiamiento de sus actividades, se destinará, por lo menos, el diez por ciento del presupuesto del Partido en todos los niveles territoriales.

ARTICULO 103.- CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo del Instituto tendrá un período de dos años y estará integrado así:

106. Un delegado en representación de cada una de los institutos y centros de estudio asesores del Partido, debidamente designados e inscritos como tales por la Dirección Nacional Liberal.
107. Un delegado de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
DIRECTORIAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

108. Un delegado de las organizaciones nacionales campesinas.
109. Un delegado de cada una de las organizaciones sectoriales del Partido.
110. Un delegado de los Senadores de la República.
111. Un delegado de los Representantes a la Cámara.
112. Un delegado de los diputados.
113. Un delegado de los concejales.
114. Un delegado de los ex ministros.
115. Un delegado de los ex magistrados.
116. Un delegado de los dirigentes gremiales y empresarios liberales.
117. Un delegado de los presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
118. Un delegado de los ex directores del Partido.
119. El Secretario General del Partido.

Los integrantes del Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal, serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

PARAGRAFO 1°.- SESIONES Y CITACION.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses y los miembros del mismo deberán ser citados por escrito, con una antelación no inferior a diez días a la fecha de la correspondiente reunión.

PARAGRAFO 2°.- QUORUM.- En las reuniones del Consejo Directivo, formará quórum cualquier número plural de asistentes superior a cinco.

ARTICULO 104.- FUNCIONES.- El Consejo Directivo deberá reunirse al menos una vez cada cuatro meses y cumplirá las siguientes funciones:

120. Aprobar el programa de trabajo y las actividades del Instituto para el período correspondiente.
121. Determinar y aprobar la estructura administrativa interna.
122. Aprobar el presupuesto general del Instituto y su ejecución.
123. Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO.- La organización del Instituto del Pensamiento Liberal se adecuará a los presentes Estatutos.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
60

CAPITULO II

SECCIONALES DEL INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL

ARTICULO 105.- SEDE.- Las seccionales del Instituto del Pensamiento Liberal tendrán sede en la capital de todos los departamentos.

ARTICULO 106.- CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo de las seccionales estará conformado así:

124. Un delegado en representación de cada entidad asesora del Partido debidamente designada e inscrita en el respectivo directorio territorial.
125. Un delegado de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.
126. Un delegado de los dirigentes liberales de las organizaciones campesinas.
127. Un delegado de cada organización sectorial.
128. Un delegado de los diputados.
129. Un delegado de los concejales.
130. Un delegado de los ex secretarios de despacho.
131. Un delegado de los ex magistrados de tribunales seccionales.
132. Un delegado de los dirigentes gremiales y empresarios liberales.
133. Un delegado de los presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
134. Un delegado de los ex presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital.
135. El Secretario del directorio.

PARAGRAFO.- Son aplicables a las reuniones de las seccionales las disposiciones sobre citaciones y quórum previstas para las reuniones del Instituto del Pensamiento Liberal.

ARTICULO 107.- DIRECTORES, DESIGNACION Y REQUISITOS.- Los directores del Instituto del Pensamiento Liberal y de las seccionales, serán elegidos por el respectivo Consejo Directivo para un período de dos años.

Para ser Director del Instituto se deben cumplir los siguientes requisitos:

136. Ser militante del Partido con no menos de dos años de antigüedad.
137. Tener título profesional universitario y acreditar experiencia académica mínima de cinco años para el nivel nacional y dos años para las seccionales.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
36 ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
61

TITULO X

FINANZAS Y PRESUPUESTO

CAPITULO I

FUNCION FINANCIERA

ARTICULO 108.- DEFINICION.- La función financiera, su reglamentación, ordenación, ejecución y control, estarán a cargo de la Tesorería General del Partido quien ejercerá sus funciones de acuerdo con la Dirección Nacional Liberal y con arreglo a las normas legales.

La función financiera se regirá por los principios de transparencia y eficiencia.

ARTICULO 109.- ORDENACION DEL GASTO.- La ordenación del gasto del presupuesto del Partido Liberal corresponde al Representante Legal del Partido, Director Nacional o Presidente de la Dirección Nacional Liberal, según sea el caso, quien puede delegarla total o parcialmente en el Secretario General.

A nivel territorial, la ordenación del gasto corresponde a los directorios territoriales, que pueden delegarla en el correspondiente Secretario General Regional.

CAPITULO II

TESORERIA Y PRESUPUESTO

ARTICULO 110.- TESORERO GENERAL, DESIGNACION Y FUNCIONES. -El Tesorero General y su suplente, serán nombrados para un período de dos (2) años por la Dirección Nacional Liberal. El Tesorero General cumplirán las siguientes funciones:

138. Efectuar los pagos, recaudar los aportes, cuotas de afiliación e ingresos y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del Representante Legal del mismo o del ordenador del gasto, si fuera otra persona.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
62

139. Presentar al Congreso Nacional del Partido y a la Dirección Nacional Liberal, los informes financieros y contables que se determinen en los reglamentos o que ésta última le solicite.
140. Presentar al Consejo Nacional Electoral los informes que exija la ley, relativos a ingresos y egresos del Partido.
141. Establecer los procedimientos y dar las instrucciones a los tesoreros de los directorios territoriales en materia de registros contables, presupuesto e informes periódicos que deban rendir a la Tesorería General del Partido, para la consolidación de los informes financieros y contables que deben presentarse a la Dirección Nacional Liberal y al Congreso Nacional del Partido.
142. Asegurar por medio de una póliza de seguros todos los activos del Partido.

PARAGRAFO.- En cada directorio del Partido a nivel departamental y del Distrito Capital habrá un tesorero designado por éstos, quienes tendrán bajo su responsabilidad el manejo transparente y eficiente de los ingresos y egresos de las transferencias presupuestales que le sitúe la Tesorería General periódicamente, debiendo para ello mantener los registros contables y presupuestales al día.

ARTICULO 111.- PRESUPUESTO. APROBACION. El presupuesto anual del Partido y de los Directorios, deberá ser aprobado democráticamente por el Congreso Nacional del Partido, las asambleas departamentales, municipales, del Distrito Capital y local y en su defecto, por la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales, respectivamente.

ARTICULO 112.- INGRESOS.- Los ingresos del Partido serán los emanados de las siguientes fuentes:

143. Aportes del Estado según la ley.
144. Las cuotas de afiliación y aportes de las personas que hayan obtenido representación con aval del Partido en las corporaciones públicas y de los militantes afiliados al Partido.
145. Hasta el veinte por ciento del total de recursos que por gastos de reposición de campañas reconoce el Estado a cada candidato del Partido, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal para cada elección.
146. Los rendimientos y otros ingresos que provengan de actividades productivas propias del Partido.
147. Las donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, previo examen de los defensores y veedores del Partido.
148. Los créditos bancarios o los que se obtengan de entidades financieras.
149. Los recursos externos provenientes de convenios internacionales.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3071
CONSEJO NACIONAL
DIRECTORIAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 113.- CUOTAS DE AFILIACION Y APORTES PERIODICOS.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará lo relacionado con las cuotas de afiliación y los aportes periódicos de los militantes y organizaciones afiliadas al Partido.

ARTICULO 114.- DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO.- La distribución del presupuesto nacional del Partido será como sigue:

150. El treinta por ciento (30%) del presupuesto se transferirá anualmente a los directorios departamentales y al del Distrito Capital.

151. El setenta por ciento (70%) restante se destinará para funcionamiento de la Dirección Nacional Liberal, incluyendo el requerido para eventos y actividades de las organizaciones sectoriales del mismo y los programas del Instituto del Pensamiento Liberal.

PARAGRAFO PRIMERO.- El cumplimiento de las transferencias se hará, gradualmente, hasta en un período de tres años así:

Un diez por ciento (10%) durante el año 2003, el veinte por ciento (20%) durante el año de 2004 y el treinta por ciento (30%) a partir del año 2005.

Los dineros se situarán en las regiones a partir del momento en que la Tesorería General del Partido reciba la transferencia de la Nación, en tantas cuotas como meses falten para concluir el año respectivo, de conformidad con la reglamentación que se expida al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sólo hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos de transferencias se podrá destinar a gastos de funcionamiento y administrativos.

ARTICULO 115.- DESTINACION DE LOS INGRESOS. Los ingresos del Partido tendrán la siguiente destinación.

152. Los ingresos procedentes de los militantes y de las organizaciones políticas afiliadas, se destinarán a las circunscripciones donde éstos se reciban.

153. Respecto a la parte del presupuesto que proviene de los gastos de reposición de campañas, la distribución será la siguiente:

- 1 Los provenientes de las campañas a la Presidencia de la República y al Senado corresponderán a la Dirección Nacional Liberal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- 2 Los provenientes de las campañas a la Cámara de Representantes, Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldía Mayor y Concejo del Distrito Capital, corresponderán a los directorios de los departamentos y del Distrito Capital.
- 3 Los provenientes de las campañas de las Alcaldía y Concejos Municipales corresponderán a los directorios municipales y los de las campañas a las Juntas Administradoras Locales a los directorios de las localidades.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará la recaudación, contabilidad y transferencias de los dineros que se recaudan por estos conceptos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los recursos que por reposición de gastos de campañas reconoce el Estado a los candidatos del Partido, deberán ser reclamados por los mismos hasta un año después de la respectiva elección. Pasado este término, tales recursos se transferirán en su totalidad a la Tesorería General del Partido Liberal Colombiano, tal como lo dispone la Ley.

ARTICULO 116.- PLAN UNICO DE CUENTAS.- La Tesorería General y las tesorerías departamentales y del Distrito Capital observarán, para el registro de los ingresos, los rubros del plan único de cuentas aprobado por la Dirección Nacional Liberal para inversiones y para gastos administrativos e institucionales.

ARTICULO 117.- APORTES PARA CAMPAÑA.- Los aportes que se reciban de terceros con destino a las campañas de los candidatos del Partido a la Presidencia de la República y al Congreso de la República, por parte de la Tesorería General del Partido, previa autorización del Veedor y Defensor, serán transferidos de inmediato, por la Tesorería, a sus destinatarios finales y no ingresarán a la contabilidad del Partido.

ARTICULO 118.- VIGENCIA DE LAS NUEVAS NORMAS RESUPUESTALES.- Las nuevas normas de tesorería y presupuesto previstos en estos estatutos, solo se aplicarán a partir de la próxima vigencia presupuestal.

TITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 119.- COMPETENCIA.- El Congreso Nacional del Partido podrá reformar los estatutos para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados en temas que no afecten sus principios, la composición y forma de elección de sus órganos de dirección y control, los derechos de los miembros del Partido y sus mecanismos de protección, después del primer Congreso Nacional del Partido.

Igualmente, se podrán reformar estos estatutos mediante una Asamblea Liberal Constituyente convocada por el Congreso Nacional del Partido y elegida popularmente.

En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se incorporarán a este texto.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 120.- BIENES DEL FONDO LIBERAL DEL PUEBLO.- Los bienes que están en cabeza del Fondo Liberal del Pueblo, pertenecen al Partido Liberal Colombiano y deberán pasar al patrimonio de éste, previos trámites de su liquidación.

ARTICULO 121.- CONVOCATORIA AL PRIMER CONGRESO.- Se convocará el primer Congreso Nacional del Partido para el mes de mayo del año 2003, el cual deberá organizarse en los términos señalados en los presentes Estatutos.

A este Congreso tendrán derecho a asistir los miembros de la Asamblea Liberal Constituyente celebrada durante los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2000. El número de los citados ex constituyentes no se tomará en cuenta para establecer el porcentaje a que se refiere el artículo 27 de estos Estatutos.

ARTICULO 122.- COMISION DE ESTILO.- Se designará una Comisión de Estilo, Armonización, Codificación, Presentación y Concordancia Fiscal y Legal por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Liberal Constituyente, la cual deberá entregar el texto definitivo de los documentos aprobados por la Asamblea, en un término máximo de quince días.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FEELCOPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 123.- CONSULTA INTERNA.- Sométanse estos Estatutos a la aprobación de los miembros del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** en Consulta Interna.

ARTICULO 124.- VIGENCIA.- Los nuevos Estatutos rigen a partir de su aprobación mediante Consulta Interna del Partido Liberal Colombiano y la promulgación por parte de la Dirección Nacional Liberal, derogan los actuales Estatutos y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Las directivas actuales y demás órganos del Partido continuarán en sus funciones hasta la reunión del Primer Congreso Nacional del Partido.

ARTICULO 125.- TRANSICIÓN.- Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de transformación del Partido Liberal Colombiano que contemplan los nuevos Estatutos, el Código Disciplinario y la Plataforma Política y Programática, serán dictadas por la Dirección Nacional del Partido.

ANEXO

HIMNO DEL PARTIDO

CORO

Somos liberales
Nuestra voz prolonga
El clamor y el nombre
De Uribe y Gaitán
Somos el Partido
Del pueblo irredento
Y es nuestra consigna
Libertad y Pan.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTROFA I

Vamos compañeros
Tras de la victoria
La bandera es roja
Y alto el ideal
Que no hay mayor honra
Que sentirse libre
Ni más grande orgullo
Que ser liberal.

ESTROFA II

Con los ojos fijos
En la prometida
Tierra de justicia
Que pronto vendrá
Nuestras manos blanden
Las antorchas vivas
Contra los embates
De la oscuridad.

ESTROFA III

A la carga vamos
Que Colombia espera
Juramos servirla
Con fe y con valor
En nosotros crece
La futura patria
Unidos haremos
La revolución.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

88
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CODIGO DISCIPLINARIO

ARTICULO PRELIMINAR

TITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

- OBJETO DEL CODIGO DISCIPLINARIO
- TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA
- DESTINATARIOS DEL CODIGO DISCIPLINARIO
- LEGALIDAD
- DEBIDO PROCESO
- RESOLUCION DE LA DUDA
- PRESUNCION DE INOCENCIA
- COSA JUZGADA
- CULPABILIDAD
- FAVORABILIDAD
- IGUALDAD
- RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA
- PRINCIPIO DE INTERPRETACION
- PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

TITULO II

LA ACTUACION DISCIPLINARIA

- CAUSALES DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD
- CAUSALES DE EXTINCION
- PRESCRIPCION
- RENUNCIA A LA PRESCRIPCION
- REHABILITACION



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
8

TITULO III

DERECHOS, DEBERES,

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES,

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

CAPITULO I

DERECHOS

- DERECHOS

CAPITULO II

DEBERES

- DEBERES

CAPITULO III

DEBERES ESPECIALES DE LOS AFILIADOS

- CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO
- DEL VOTO PROGRAMATICO
- CUMPLIMIENTO DE PROPUESTAS PROGRAMATICAS
- RESPALDO A LOS CANDIDATOS QUE RESULTEN ELEGIDOS
- CONSULTAS INTERNAS
- RESPALDO A CANDIDATOS AVALADOS



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
70

CAPITULO IV

INHABILIDADES

- DEFINICIÓN
- INHABILIDADES ESPECIALES
- INCORPORACION DE INHABILIDADES
- INHABILIDADES POLITICAS

CAPITULO V

INCOMPATIBILIDADES

- DEFINICIÓN
- INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL
- INCORPORACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO VI

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

- DEFINICIÓN

TITULO IV

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional

71

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

- TITULARIDAD

CAPITULO II

INTEGRACION, ELECCION, CALIDADES, POSESION Y PERMANENCIA, QUORUM Y REUNIONES

- INTEGRACION
- ELECCION
- CALIDADES
- POSESION Y PERMANENCIA
- QUORUM Y REUNIONES

CAPITULO III

FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

- FUNCIONES

CAPITULO IV

INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

- INHABILIDADES



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional

72

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
COPIA DEL ORIGINAL

TITULO V

TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS

CAPITULO I

INTEGRACION, DESIGNACION, REQUISITOS Y CALIDADES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS, QUORUM Y REUNIONES

- INTEGRACIÓN
- DESIGNACION
- REQUISITOS Y CALIDADES
- INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS
- QUÓRUM Y REUNIONES

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS

- FUNCIONES

TITULO VI

VEEDORES DEL PARTIDO Y DEFENSORES DEL AFILIADO

- VEEDORES DEL PARTIDO Y DEFENSORES DEL AFILIADO



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
DIRECTORAL
3362
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

TÍTULO VII

LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

FALTA DISCIPLINARIA

- DEFINICION
- CRITERIOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA
- OTRAS FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO II

LAS SANCIONES

- CLASES DE SANCIONES
- CAUSALES DE AMONESTACIÓN
- CAUSALES DE SANCION DE SUSPENSIÓN
- TERMINOS Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
- CANCELACION DE LA CONDICION DE MIEMBRO AFILIADO AL PARTIDO
- REINCORPORACION
- SUSPENSION TEMPORAL PREVENTIVA
- INFORME
- REGISTRO DE SANCIONES

TÍTULO VIII

INVESTIGACION Y FALLO



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
74
HEC COPIA DE ORIGINAL

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

- INICIACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE
- INVESTIGACION PREVIA
- RESOLUCION INHIBITORIA
- APERTURA DE INVESTIGACION
- DERECHO DE DEFENSA
- DECLARATORIA DE INVESTIGADO AUSENTE

CAPITULO II

PRUEBAS

- PRACTICA DE PRUEBAS
- NECESIDAD DE LA PRUEBA
- APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS
- MEDIOS DE PRUEBA

CAPITULO III

EVALUACION DE LA INVESTIGACIÓN Y FALLO

- EVALUACION DE LA INVESTIGACION
- ARCHIVO DEFINITIVO
- FORMULACIÓN DE CARGOS
- DESCARGOS
- PRUEBAS
- TRASLADO PARA ALEGAR
- FALLO



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional

3369
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- PUBLICACION DEL FALLO

CAPITULO IV

CAUSALES DE NULIDAD

- CAUSALES DE NULIDAD

CAPITULO V

PROVIDENCIAS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

- PROVIDENCIAS
- NOTIFICACIONES
- RECURSOS
- CONSULTA SANCION DE CANCELACIÓN

CAPITULO VI

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

- CAUSALES DE REVOCACION
- IMPROCEDENCIA



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO VI

CAUSALES DE IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES

DISCIPLINARIOS

- CAUSALES DE IMPEDIMENTO
- DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO

TÍTULO IX

SEGUNDA INSTANCIA

- PROVIDENCIAS APELABLES
- PRUEBAS
- ALEGATOS
- FALLO

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- TRANSITORIEDAD



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3358
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- REMISION
- DIVULGACIÓN
- DEROGATORIAS
- VIGENCIA

ARTICULO PRELIMINAR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTICULO 44 DE LA LEY 130 DE 1994, SE TIENE COMO CODIGO DE ETICA DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, LA SIGUIENTE CODIFICACION DISCIPLINARIA:

TITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. OBJETO DEL CODIGO DISCIPLINARIO. El presente Código Disciplinario le permite al Partido Liberal, dirigir y actuar sujeto a normas disciplinarias, con el fin de propender por la consolidación de la moral pública y la ética política.

ARTICULO 2. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. El Partido Liberal Colombiano es el titular de la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional

3357
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 3. DESTINATARIOS DEL CODIGO DISCIPLINARIO. El presente Código Disciplinario, se aplicará a las personas que tengan la condición de miembros afiliados al Partido Liberal Colombiano, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

ARTICULO 4. LEGALIDAD. El afiliado sólo podrá ser investigado y sancionado disciplinariamente por aquellas conductas previstas como faltas disciplinarias en el presente Código y en las disposiciones legales.

ARTICULO 5. DEBIDO PROCESO. La garantía constitucional del debido proceso se aplica en todas las actuaciones previstas en este Código.

ARTICULO 6. RESOLUCION DE LA DUDA. En las investigaciones que se adelanten a los afiliados, toda duda ha de resolverse a su favor cuando no haya modo de eliminarla.

ARTICULO 7. PRESUNCION DE INOCENCIA. El afiliado a quien se adelante investigación disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante fallo ejecutoriado.

ARTICULO 8. COSA JUZGADA. El afiliado no podrá ser juzgado más de una vez por un mismo comportamiento resuelto con anterioridad, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

ARTICULO 9. CULPABILIDAD. En el proceso disciplinario queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.

ARTICULO 10. FAVORABILIDAD. En las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los afiliados, la ley permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 11. IGUALDAD. Las garantías y el trato de las autoridades disciplinarias serán iguales para todos los destinatarios del Código Disciplinario, sin discriminación alguna.

ARTICULO 12. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todo miembro afiliado al Partido Liberal, en desarrollo del proceso disciplinario, será tratado con el respeto debido a la dignidad humana.

ARTICULO 13. PRINCIPIO DE INTERPRETACION. En la interpretación y aplicación del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, debe tenerse presente que su propósito es el logro de los fines contenidos en sus principios ideológicos y programáticos,



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPA DEL ORIGINAL

en sus Estatutos y en la protección de los derechos y garantías consagrados a favor de sus destinatarios.

ARTICULO 14. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario, prevalecerán los principios rectores y las garantías que se determinen en este Código, en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, en la Constitución Política y en las leyes.

TITULO II.

LA ACTUACION DISCIPLINARIA

ARTICULO 15. CAUSALES DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD. El afiliado quedará exento de responsabilidad disciplinaria, cuando actúe amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en las leyes o cuando esté en situación de inimputabilidad.

ARTICULO 16. CAUSALES DE EXTINCION. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria, las siguientes:

1. La muerte del afiliado investigado.
2. La prescripción de la actuación disciplinaria.

ARTICULO 17. PRESCRIPCION. La actuación disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contado a partir de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuadas, o a partir del conocimiento que se tenga por parte de la autoridad competente.

Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción opera independientemente para cada una de ellas.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3355
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARAGRAFO. La prescripción de la actuación disciplinaria se interrumpe cuando se profiera decisión de suspensión temporal provisional o se inicia investigación disciplinaria.

ARTICULO 18. RENUNCIA A LA PRESCRIPCION. El afiliado podrá renunciar a la prescripción de la actuación disciplinaria, para que se inicie o continúe adelantando la investigación.

ARTICULO 19. REHABILITACION. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el afiliado quedará rehabilitado automáticamente.

TITULO III

DERECHOS, DEBERES,

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES,

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

CAPITULO I

DERECHOS

ARTICULO 20. DERECHOS. Además de los derechos consagrados en la Constitución, en la ley y en los Estatutos, los afiliados al Partido Liberal Colombiano gozarán de los siguientes derechos:

1. A intervenir en la toma de decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
81

2. A elegir y ser elegido en los órganos de dirección y control del Partido, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
3. A fiscalizar y denunciar ante las autoridades competentes a cualquier afiliado o miembro de los órganos de dirección o control, por la posible violación a la Constitución, la ley, los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido.
4. A solicitar y obtener de las autoridades del Partido, el aval respectivo para aspirar en su nombre y representación a las Corporaciones Públicas o a cargos de elección popular, siempre que se reúnan las condiciones y calidades exigidas.
5. A presentar propuestas y a obtener oportuna respuesta de los órganos del Partido, sobre asuntos de interés referentes al funcionamiento y la orientación de la colectividad.
6. A participar de manera democrática en todas las actividades que desarrolle el Partido.
7. A solicitar y recibir información oportuna y veraz de las autoridades del partido, en un término no mayor de quince (15) días.
8. Todos los demás que no sean incompatibles con los Estatutos y las orientaciones de la dirección del partido.

CAPITULO II

DEBERES



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3353
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
EEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 21. DEBERES. Corresponde a los miembros afiliados al Partido Liberal, la observancia de los deberes que como tales les son exigidos, entre los que se destacan:

1. Acatar las disposiciones estatutarias, disciplinarias, constitucionales y legales que procuren una práctica política honesta, tolerante, leal y democrática.
2. Acatar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que consagra este Código.
3. Ser leal con el Partido, acatando sus postulados ideológicos y programáticos; al igual, que las orientaciones y las decisiones de sus órganos estatutarios.
4. Respetar y guardar lealtad para con los ciudadanos y los electores que apoyen sus propuestas y programas políticos.
5. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todos los ciudadanos y en particular a aquellos con los que se tenga relación en la actividad política.
6. Rechazar y denunciar toda actividad ilícita o que atente contra la moral pública o contra el interés colectivo y el medio ambiente.
7. Cumplir estrictamente las normas vigentes y las disposiciones pertinentes de los órganos electoral y de control que rigen la financiación privada y estatal y la debida rendición de cuentas y estados financieros de las campañas políticas.
8. Respetar los derechos humanos y las garantías constitucionales fundamentales de los ciudadanos, de acuerdo con la ley y los tratados internacionales sobre la materia.
9. Actuar en los cargos públicos o en los de elección popular con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.

CAPITULO III

DEBERES ESPECIALES DE LOS AFILIADOS



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 22. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO. El Presidente y Vicepresidente de la República, elegidos con el aval del Partido Liberal Colombiano, deberán cumplir el programa de gobierno del Partido presentado a los electores en desarrollo de la campaña electoral.

ARTICULO 23. DEL VOTO PROGRAMATICO. Los gobernadores y alcaldes, elegidos con el aval del Partido Liberal Colombiano, deberán cumplir el programa del Partido que presentaron al momento de inscribir su candidatura, en los términos del artículo 259 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. Los programas que presenten los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano a sus electores, deberán estar ajustados a las realidades económicas y sociales de los respectivos Departamentos y Municipios.

ARTICULO 24. CUMPLIMIENTO DE PROPUESTAS PROGRAMATICAS. Los afiliados al Partido Liberal Colombiano, elegidos con el aval del Partido a las Corporaciones Públicas y a cargos de elección popular, en todos los niveles de la organización territorial deberán cumplir los programas adoptados por los órganos estatutarios del Partido.

Deberán asimismo, ejercer la oposición democrática y abstenerse de participar en el poder ejecutivo dentro del respectivo ámbito territorial, cuando así lo decidan los órganos estatutarios del Partido.

PARÁGRAFO. Los elegidos con el aval del Partido a las corporaciones públicas, deberán informar, escuchar opiniones y acatar las decisiones mayoritarias de sus electores respecto de los temas y aspectos sobre los cuales deben decidir en ejercicio de la representación conferida.

ARTICULO 25. RESPALDO A LOS CANDIDATOS QUE RESULTEN ELEGIDOS. Los afiliados elegidos en las circunstancias anotadas en el artículo anterior, deberán respaldar el desarrollo de los programas de los candidatos únicos escogidos y elegidos con el aval del Partido a la Presidencia de la República, a las Gobernaciones y Alcaldías, lo mismo que la agenda legislativa que presente el Partido Liberal Colombiano.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

COMITÉ NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
3352

ARTICULO 26. CONSULTAS INTERNAS. Los afiliados que participen en las consultas internas del Partido Liberal, para escoger los candidatos únicos a cargos de elección popular, deberán respetar el resultado y respaldar al candidato ganador.

ARTICULO 27. RESPALDO A CANDIDATOS AVALADOS. Participen o no, los afiliados al Partido Liberal se obligan a cumplir con el compromiso de respaldar a los candidatos avalados por el liberalismo y el desarrollo de los programas legítimos propuestos por éstos, cuando han sido elegidos por consulta popular interna y únicos a cargos de elección popular.

CAPITULO IV

INHABILIDADES

ARTICULO 28. DEFINICION. Se entiende como tales aquellas circunstancias que impiden o imposibilitan a los afiliados para representar al Partido en el desempeño de un cargo, como servidor público o en un cargo de dirección y control del Partido.

ARTICULO 29. INHABILIDADES ESPECIALES. Los afiliados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, estarán inhabilitados para representar al Partido en el ejercicio de la función pública o para ocupar un cargo de dirección en el mismo:

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo.
2. Quien se encuentre en interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal, o suspendido o excluido del ejercicio de una profesión liberal.
3. El afiliado que se encuentre sancionado con suspensión vigente, por alguno de los tribunales disciplinarios del Partido.
4. Cuando el afiliado se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra, excepto por delitos políticos o culposos

PARAGRAFO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad especial, la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso final del artículo 107 de la Carta Política.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

51
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
85

ARTICULO 30. INCORPORACION DE INHABILIDADES. Se entienden incorporadas a este Código las inhabilidades señaladas en la Constitución y en la ley.

ARTICULO 31. INHABILIDADES POLITICAS. En concordancia con los principios que inspiran este Código Disciplinario, la Dirección Nacional Liberal, previo concepto del Veedor del Partido y Defensor del afiliado, podrá rechazar la afiliación, el apoyo y la colaboración política de determinadas personas, así como negarse a dar el aval para candidaturas a corporaciones de elección popular o a respaldar nombramientos en representación del Partido Liberal para cargos como servidores públicos.

CAPITULO V

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 32. DEFINICION. Son aquellas condiciones que resultan incompatibles con el desempeño de las funciones de un cargo público, o de los organismos de dirección del Partido.

Se exceptúa de este régimen el ejercicio de la docencia, de la investigación científica y del periodismo; además, aquellos casos en los cuales por fuerza mayor comprobable se requiera de la actuación profesional o del oficio, así como lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley 5ª de 1992.

ARTICULO 33. INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL. Constituye incompatibilidad especial para los directivos del Partido y el Secretario General, gestionar en beneficio particular asuntos ante entidades del Estado o en las cuales el Estado tenga participación económica o celebrar cualquier clase de contratos con ellas, por sí o por interpuestas personas.

ARTICULO 34. INCORPORACION DE INCOMPATIBILIDADES. Se entienden incorporados a este Código los regímenes de incompatibilidades señalados en la Constitución y en la ley.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
33300
FEB 21 1988
FELICIANO DEL ROSARIO

CAPITULO VI

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTICULO 35. DEFINICION. El afiliado al Partido Liberal que esté incurso o incurriere en alguna de las causales de INHABILIDAD o INCOMPATIBILIDAD señaladas en los artículos anteriores, deberá declararse IMPEDIDO. Si no lo hiciere, cualquier persona podrá RECUSARLO, presentando las pruebas pertinentes ante el Tribunal Nacional Disciplinario, el cual comunicará su decisión a la Dirección Nacional y al Veedor del Partido.

TITULO IV

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

CAPITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 36. TITULARIDAD. El Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, son los órganos de control a través de los cuales ejerce el Partido Liberal la potestad disciplinaria y están encargados de investigar y sancionar a los miembros afiliados por comportamientos violatorios de los Estatutos del Partido y las disposiciones contenidas en el presente Código.

CAPITULO II

INTEGRACION, ELECCION, CALIDADES, POSESION Y PERMANENCIA, QUORUM Y REUNIONES



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3349
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 37. INTEGRACIÓN. El Tribunal Nacional Disciplinario estará integrado por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes.

ARTICULO 38. ELECCIÓN. El Congreso Nacional del Partido elegirá democráticamente los nueve (9) miembros principales del Tribunal Nacional Disciplinario, así como nueve (9) miembros suplentes, para un período de cuatro (4) años; no reelegibles para el período inmediatamente siguiente.

Ningún Departamento ni el Distrito Capital, podrán tener mas de un miembro principal o suplente en el Tribunal Nacional Disciplinario

PARAGRAFO 1. De los nueve (9) miembros principales, al menos tres (3) deben ser abogados titulados con cinco (5) años de experiencia profesional en derecho. Igual proporción se establece, para los nueve (9) miembros suplentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal integrante del Tribunal Nacional Disciplinario, corresponde al Presidente del mismo convocar al suplente elegido, en estricto orden numérico, para ocupar la vacante mientras dure la ausencia de aquel o finalice el período, teniendo en cuenta la proporcionalidad señalada sobre el número de profesionales abogados.

PARAGRAFO 3. En el evento de agotarse la lista de suplentes elegida por el Congreso Nacional del Partido, le corresponde a la Dirección Nacional Liberal proceder a nombrar dignatarios entre aquellos candidatos propuestos por el Tribunal Nacional Disciplinario, en número de dos (2) por cada vacante a proveer.

ARTICULO 39. CALIDADES. Para ser miembro del Tribunal Nacional Disciplinario, se requiere encontrarse afiliado al Partido Liberal y tener solvencia moral intachable.

ARTICULO 40. POSESIÓN Y PERMANENCIA. Los miembros principales y suplentes del Tribunal Nacional Disciplinario, tomarán posesión de sus cargos ante la Dirección Nacional Liberal y permanecerán en ejercicio durante el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras cumplan con sus deberes y observen una conducta intachable.

PARAGRAFO. La inasistencia de un miembro principal del Tribunal Nacional Disciplinario y de los Tribunales Seccionales Disciplinarios a tres (3) sesiones continuas, sin justa causa, se considerará como causal de ausencia definitiva.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
DEL COPA DEL ORIGINAL

ARTICULO 41. QUÓRUM Y REUNIONES. El Tribunal Nacional Disciplinario podrá sesionar con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad mas uno de los asistentes.

El reglamento interno de la Corporación señalará los días y las horas en que se celebrarán reuniones para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 42. FUNCIONES. El Tribunal Nacional Disciplinario, cuya sede será la ciudad de Bogotá, tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento y señalar las materias que deben contener los reglamentos de los Tribunales Seccionales Disciplinarios, los cuales, una vez expedidos, se enviarán al Tribunal Nacional Disciplinario.
2. Investigar en única instancia a los siguientes miembros afiliados del Partido, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido Liberal:
 - a) A los afiliados que ejerzan cargos en la administración del orden nacional, Gobernadores y Alcaldes de Departamento y de Distrito Capital.
 - b) A los Miembros de los Tribunales Seccionales Disciplinarios.
 - c) A quienes ocupen cargos en los organismos de dirección y control del Partido Liberal.

PARÁGRAFO. Cuando los hechos que son materia de la investigación se hayan sucedido en un Departamento o en el Distrito Capital, en que por cualquier motivo no estuviere constituido o no pudiese sesionar el respectivo Tribunal Seccional, conocerá de los mismos el Tribunal Nacional Disciplinario.

3. Conocer por vía de apelación, en segunda instancia, de los asuntos de los cuales conocen en primera instancia los Tribunales Seccionales Disciplinarios.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
#1 EL ORIGINAL

4. Integrar y organizar los Tribunales Seccionales Disciplinarios, en cada Departamento y en el Distrito Capital.
5. Conocer de aquellos asuntos que no estén expresamente asignados a los Tribunales Seccionales Disciplinarios.
6. Las demás que le sean propias de acuerdo al reglamento para el logro de sus objetivos.

PARAGRAFO. Los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario serán investigados y sancionados por un tribunal ad-hoc, conformado por tres (3) miembros designados por la Dirección Nacional Liberal.

CAPITULO IV

INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 43. INHABILIDADES. No podrán integrar el Tribunal Nacional Disciplinario, los siguientes ciudadanos:

1. El afiliado que sea servidor público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, la investigación científica y universitaria y el ejercicio del periodismo.
2. El afiliado que ocupe cargos en los órganos de dirección dentro del Partido, de acuerdo con los Estatutos.
3. El afiliado en quien concurra alguna de las causales de inhabilidad especiales o de incompatibilidad señaladas en el presente Código.
4. El afiliado que haya sido sancionado por el Tribunal Nacional Disciplinario o Tribunal Seccional Disciplinario correspondiente.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Dirección Nacional

90
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
COPIA DEL ORIGINAL

5. Quien hubiese sido condenado mediante sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos.
6. Quien al momento de ser postulado, esté vinculado a un proceso penal o disciplinario o fiscal.
7. Quien haya sido sancionado con destitución del cargo como resultado de un proceso disciplinario.

PARAGRAFO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad especial la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso final del artículo 122 de la Carta Política.

TITULO V

TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS

CAPITULO I

**INTEGRACION, DESIGNACION, REQUISITOS Y CALIDADES,
INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS, QUORUM Y REUNIONES**

ARTICULO 44. INTEGRACIÓN. Los Tribunales Seccionales Disciplinarios, estarán integrados por cinco (5) miembros principales del respectivo Departamento o del Distrito Capital.

ARTICULO 45. DESIGNACIÓN. El Tribunal Nacional Disciplinario, designará los cinco (5) miembros principales de los Tribunales Seccionales Disciplinarios, así como a cinco (5) suplentes, para un período de cuatro (4) años, no designables en el período inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 1. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal integrante del Tribunal Seccional Disciplinario, corresponde al Presidente del mismo convocar al suplente designado en estricto orden numérico, para ocupar la vacante mientras dure la ausencia de aquel o finalice el período.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARAGRAFO 2. En el evento de agotarse la lista de suplentes, le corresponde al Tribunal Nacional Disciplinario proceder a nombrar dignatarios entre aquellos candidatos propuestos por el Tribunal Seccional Disciplinario, en número de dos (2) por cada vacante a proveer.

ARTICULO 46. REQUISITOS Y CALIDADES. Los aspirantes a integrar los Tribunales Seccionales Disciplinarios deben estar afiliados al Partido Liberal, residir en el respectivo Departamento o Distrito Capital y tener solvencia moral intachable.

PARAGRAFO. Para la selección de los integrantes de estos tribunales, el Tribunal Nacional Disciplinario diseñará un mecanismo democrático amplio, que permita la participación de todos los afiliados al Partido en cada uno de los respectivos Departamentos.

ARTICULO 47. INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS. No podrán integrar los Tribunales Seccionales Disciplinarios, aquellos miembros afiliados en quienes concurren las mismas causales de inhabilidad e impedimento señaladas para los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario.

ARTICULO 48. QUÓRUM Y REUNIONES. Todas las decisiones del Tribunal Seccional Disciplinario, requieren de la asistencia y voto de la mayoría de los miembros de la Corporación.

El reglamento interno de la Corporación señalará los días y las horas en que se celebrarán reuniones para el estudio de los asuntos de su competencia.

PARAGRAFO. Los Tribunales Seccionales Disciplinarios sesionarán en las ciudades capitales de Departamento o Distrito Capital.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS

ARTICULO 49. FUNCIONES. Corresponde a los Tribunales Seccionales Disciplinarios:

1. Expedir su reglamento de funcionamiento y enviar copia del mismo al Tribunal Nacional Disciplinario.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

33
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

2. Investigar y sancionar a los afiliados del Partido en el respectivo Departamento o Distrito Capital y a los servidores públicos de los niveles Departamental, Distrital y Municipal de la administración pública, cuando su juzgamiento no corresponda al Tribunal Nacional Disciplinario, que incurran en violación de los Estatutos del Partido o de las normas disciplinarias establecidas en el presente Código.

TITULO VI

VEEDORES DEL PARTIDO Y DEFENSORES DEL AFILIADO

ARTICULO 50. VEEDORES DEL PARTIDO Y DEFENSORES DEL AFILIADO. Los Veedores y Defensores del Partido Liberal, denunciarán, según la competencia ante el Tribunal Nacional Disciplinario o ante el respectivo Tribunal Seccional Disciplinario, a aquellos funcionarios del Partido y a los servidores públicos afiliados al Partido que incumplan sus deberes y obligaciones o incurran en infracción de los Estatutos del Partido y del presente Código Disciplinario.

TITULO VII

LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

FALTA DISCIPLINARIA

ARTICULO 51. DEFINICION. La extralimitación de los derechos, la violación al régimen de los deberes, de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, en la ley, en el presente Código y en los Estatutos del Partido, constituyen faltas disciplinarias.

ARTICULO 52. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA. El Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios evaluarán, en cada caso concreto, la violación del régimen disciplinario para determinar la gravedad de la



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3344
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

falta, teniendo en cuenta: el grado de culpabilidad, la naturaleza de la misma, la modalidad, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido y para la sociedad.

ARTICULO 53. OTRAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Además, incurren en faltas disciplinarias los miembros afiliados al Partido Liberal, por los siguientes hechos:

1. Por abstenerse de acoger la ideología y los programas del Partido, las directrices y las orientaciones emanadas de los órganos legítimos del Partido.
2. Por infringir los Estatutos del Partido y su Código Disciplinario.
3. Por atentar contra el Patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad. Por el uso indebido de los dineros públicos o por incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios.
4. Por incurrir en violación de los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral y el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros.
5. Por el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político - partidistas.

CAPITULO II

LAS SANCIONES

ARTICULO 54. CLASES DE SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, los Tribunales Disciplinarios en sus respectivas competencias podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación Pública.
2. Suspensión de la condición de afiliado al Partido.
3. Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO 55. CAUSALES DE AMONESTACIÓN. Será causal de amonestación el incumplimiento de los deberes señalados en el numeral 5° del artículo 21 de este Código.

ARTICULO 56. CAUSALES DE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN. Serán sancionadas con suspensión las faltas disciplinarias previstas en este Código, que no se encuentren tipificadas como causales de amonestación o de cancelación de la condición de afiliado al Partido.

Igualmente, procederá la sanción de suspensión después de efectuada una segunda amonestación pública.

ARTICULO 57. TERMINO Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión como sanción será hasta por dos (2) años e impedirá cualquier participación en las actividades del Partido mientras ésta permanezca vigente y el Partido se abstendrá de avalar candidaturas a cargos de elección popular y de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

PARÁGRAFO. En caso de reincidencia en falta que amerite sanción de suspensión de acuerdo con la gravedad de la misma, se impondrá suspensión de la credencial de afiliado entre dos (2) y cinco (5) años.

ARTICULO 58. CANCELACION DE LA CONDICION DE MIEMBRO AFILIADO AL PARTIDO. La sanción de cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido, se aplicará en los siguientes casos:

1. Por pérdida de la investidura de miembro de las Corporaciones Públicas.
2. Por sanción disciplinaria de destitución de un cargo público.
3. Por condena mediante sentencia judicial a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político.
4. Por desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
3342

En éste numeral se incluye el caso del afiliado que se inscriba como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido para la selección de candidato único.

5. Por incurrir en actos de traición contra la Patria o el Partido.
6. Por cambio del afiliado a otro Partido o Movimiento Político.

Este cambio se presumirá cuando se exprese público apoyo político a candidatos a la Presidencia de la República, Gobernación o Alcaldía, cuando dentro del respectivo ámbito territorial exista candidato oficial del Partido, según certificación expedida por las autoridades respectivas.

PARÁGRAFO 1. Las causales previstas en el presente artículo no son de aplicación automática y por tanto serán examinadas en cada caso concreto por el Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, antes de adoptar la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye causal de cancelación de la condición de afiliado la condena por delito culposo cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso final del artículo 122 de la Constitución Política.

ARTICULO 59. REINCORPORACION. El sancionado con cancelación de la condición de miembro del Partido, solo podrá solicitar su reincorporación ante el Congreso Nacional del Partido después de transcurridos dos (2) años de la cancelación, la cual decidirá el caso. El Veedor del Partido y Defensor del afiliado presentará el correspondiente informe o concepto para tal efecto.

PARÁGRAFO. En ningún caso procederá la reincorporación respecto de quienes hayan sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito o por narcotráfico.

ARTICULO 60. SUSPENSION TEMPORAL PREVENTIVA. La suspensión temporal como medida preventiva mientras se adelante la investigación disciplinaria, procede en los siguientes casos:

1. Cuando el afiliado se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación o medida de aseguramiento con detención, excepto por delito culposo o político



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

63-11

2. Cuando exista contra el afiliado denuncia penal instaurada por la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General de la República, por presunto delito contra la Administración Pública
3. Cuando el afiliado haya sido acusado de contravenir normas del Consejo Nacional Electoral y en especial, aquellas relacionadas con la extralimitación en los topes fijados para la financiación de las campañas electorales.
4. Cuando el afiliado incumpla los deberes especiales señalados en el presente Código.

PARAGRAFO. La suspensión temporal preventiva impedirá cualquier participación en las actividades del Partido, mientras ésta permanezca vigente y el Partido se abstendrá de avalar candidaturas a cargos de elección popular y en los de administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

ARTICULO 61. INFORME. El Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, anualmente rendirán un informe sobre las labores realizadas y los asuntos disciplinarios, el cual será de público conocimiento.

ARTICULO 62. REGISTRO DE SANCIONES. El Tribunal Nacional Disciplinario, llevará un registro nacional de las sanciones impuestas a miembros afiliados del Partido, para lo cual los Tribunales Seccionales Disciplinarios remitirán la información correspondiente de manera regular y oportuna.

TITULO VIII

INVESTIGACION Y FALLO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTICULO 63. INICIACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE. La actuación disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte o del Veedor del Partido y Defensor del afiliado o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de los



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
3310
ESTA COPIA DEL ORIGINAL

respectivos argumentos que respalden la queja ante el Tribunal Nacional Disciplinario o los Tribunales Seccionales Disciplinarios, según el caso.

ARTICULO 64. INVESTIGACION PREVIA. En caso de duda sobre la procedencia de la apertura de investigación, podrá disponerse del término de sesenta (60) días hábiles para adelantar diligencias y practicar las pruebas necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito o no para abrir investigación formal.

PARÁGRAFO. Cuando se comprobare que hubo temeridad por parte del quejoso afiliado al Partido, se abrirá por ese sólo hecho investigación disciplinaria en su contra.

ARTICULO 65. RESOLUCION INHIBITORIA. Cuando de las diligencias y pruebas practicadas se concluya que los hechos no ameritan apertura de investigación, procederá resolución inhibitoria que así lo disponga.

El auto inhibitorio podrá ser revocado, de oficio o a petición de parte, cuando aparezcan pruebas nuevas que desvirtúen los presupuestos que sirvieron de base para proferirlo.

ARTICULO 66. APERTURA DE INVESTIGACION. Se dispondrá la apertura de formal investigación, cuando de las diligencias previas o de la queja y sus anexos, se determine la presunta violación de la Constitución, las leyes, los Estatutos o el Código Disciplinario.

ARTICULO 67. DERECHO DE DEFENSA. En todas las etapas de la actuación disciplinaria, el investigado deberá ser oído en exposición para que ejerza su defensa y podrá estar asistido por un abogado.

ARTICULO 68. DECLARATORIA DE INVESTIGADO AUSENTE. Cuando el afiliado investigado no comparezca, a pesar de haber sido citado por lo menos en tres (3) oportunidades, el Tribunal Disciplinario correspondiente lo declarará persona ausente y le designará como defensor de oficio otro afiliado, para que lo represente.

CAPITULO II

PRUEBAS



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
ELECTORAL
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
3333

ARTICULO 69. PRACTICA DE PRUEBAS. El auto que ordene la apertura de investigación decretará las pruebas que deben practicarse para su perfeccionamiento, de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 70. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Todo fallo proferido deberá fundarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la investigación.

ARTICULO 71. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se apreciarán en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 72. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba en las investigaciones que se adelanten, la inspección judicial, la peritación, los documentos, los testimonios, la confesión, los adelantos tecnológicos de que se disponga y las demás previstas en las disposiciones legales.

CAPITULO III

EVALUACION DE LA INVESTIGACION Y FALLO

ARTICULO 73. EVALUACION DE LA INVESTIGACION. Vencido el término de la investigación que será de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por un período igual o agotadas las pruebas decretadas, el competente, mediante decisión motivada, evaluará las diligencias y decretará, según corresponda: archivo definitivo de la investigación o formulación de cargos.

PARAGRAFO. En caso de encontrarse pendiente la resolución de un proceso penal, administrativo, disciplinario, fiscal u otros, dicho término se suspenderá.

ARTICULO 74. ARCHIVO DEFINITIVO. Procederá el archivo definitivo de la actuación, cuando aparezca demostrado:

1. Que el hecho atribuido no existió.
2. Que la conducta no está prevista como falta en el Código Disciplinario o en las normas que integran sus disposiciones, en virtud del principio de la incorporación.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIET COPY DEL ORIGINAL
3333

3. Que el afiliado no realizó la conducta atribuida.
4. Que la conducta fue realizada amparada en un causal de exclusión de responsabilidad.
5. Que la acción disciplinaria no podía iniciarse o proseguirse.

ARTICULO 75. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando de la evaluación de las pruebas recaudadas en la etapa de investigación, resulte probada la materialidad de la falta y existan serios indicios que comprometan la responsabilidad del investigado, procederá la formulación de cargos.

La resolución que formule los cargos, contendrá un resumen de los hechos investigados, el carácter de la falta y las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias, presuntamente violadas.

ARTICULO 76. DESCARGOS. El disciplinado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de cargos, para presentar sus descargos, aportar y solicitar pruebas.

ARTICULO 77. PRUEBAS. Vencido el término previsto en el artículo anterior, se dispondrá de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas o las que se considere que oficiosamente deben practicarse.

ARTICULO 78. TRASLADO PARA ALEGAR. Agotado el trámite probatorio, el investigado dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para alegar de conclusión.

ARTICULO 79. FALLO. Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, el Tribunal Nacional Disciplinario o el Tribunal Seccional Disciplinario correspondiente, dispondrá de veinte (20) días hábiles para proferir el fallo.

PARAGRAFO. El fallo proferido en los procesos disciplinarios constará de una parte considerativa y una resolutive, que deberá contener: la síntesis de la queja, la identidad del disciplinado, la valoración jurídica de las pruebas, el análisis de los descargos, la calificación jurídica de los hechos y la sanción a imponer, respectivamente.

ARTICULO 80. PUBLICACION DEL FALLO. El fallo deberá hacerse público, una vez ejecutoriado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su proferimiento.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3337
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO IV

CAUSALES DE NULIDAD

ARTICULO 81. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La incompetencia para investigar y fallar.
2. La violación del debido proceso y especialmente del derecho de defensa.
3. La imprecisión de los cargos y de las normas en que se fundamenten.
4. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Oficiosamente, en cualquier etapa del proceso en que se advierta la existencia de una de las causales de nulidad antes previstas, se decretará la nulidad total o parcial de lo actuado y se ordenará reponer la actuación, dejando a salvo las pruebas legal y oportunamente aportadas.

Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse la sentencia definitiva. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten, sin que con posterioridad puedan alegarse causales de nulidad por el mismo hecho o hechos anteriores.

CAPITULO V

PROVIDENCIAS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 82. PROVIDENCIAS. En el trámite de las actuaciones disciplinarias, se proferirán **RESOLUCIONES** y **AUTOS**.

ARTICULO 83. NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las decisiones disciplinarias se surtirán de acuerdo con lo previsto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 84. RECURSOS. En el trámite de los procesos disciplinarios proceden los siguientes recursos:



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

30375
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO VII

CAUSALES DE IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS

ARTICULO 88. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Además de las previstas en la ley para los magistrados, serán causales de impedimento para conocer y participar de una investigación las siguientes:

- a) Haber tenido parte en los hechos motivo de la investigación.
- b) Haberse desempeñado como superior o subalterno del afiliado investigado.
- c) Haber presentado la queja que dio origen a la investigación.
- d) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el afiliado investigado o con quien haya promovido la queja.
- e) Tener interés personal o directo en el acto materia de la investigación.
- f) Haber declarado como testigo en el mismo asunto.
- g) Haberse pronunciado pública y previamente sobre la queja.

ARTICULO 89. DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO. El miembro del Tribunal Disciplinario en quien concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido.

TITULO IX

SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO 90. PROVIDENCIAS APELABLES. Las sentencias u otras providencias que pongan fin a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia los



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

3336
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- a) El de REPOSICIÓN contra los fallos de única instancia del Tribunal Nacional Disciplinario y de los Tribunales Seccionales Disciplinarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.
- b) El de APELACIÓN ante el Tribunal Nacional Disciplinario, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia, en todos aquellos casos en los cuales la sanción sea la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido y la de suspensión igual o superior a un (1) año.
- c) La acción de REVISION, cuando aparezcan hechos nuevos que afecten la decisión.

PARAGRAFO. Cuando se haga uso de los recursos antes previstos y de la acción de revisión, el investigado recurrente deberá sustentar los motivos de inconformidad con la decisión proferida.

ARTICULO 85. CONSULTA SANCION CANCELACIÓN. La sanción de cancelación de la credencial de afiliado que impongan los Tribunales Seccionales Disciplinarios, será CONSULTADA ante el Tribunal Nacional Disciplinario.

CAPITULO VI

LA REVOCATORIA DIRECTA

ARTICULO 86. CAUSALES DE REVOCACION. Los fallos disciplinarios serán revocables en los siguientes casos:

1. Cuando sean manifiestamente contrarios a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o a las del presente Código.
2. Cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales del sancionado.

ARTICULO 87. IMPROCEDENCIA. No procederá la revocación directa prevista en este Código, a petición de parte, cuando el sancionado haya ejercido cualquiera de los recursos ordinarios.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL CORREA DEL ORIZO

Tribunales Seccionales Disciplinarios, serán apelables por el afiliado ante el Tribunal Nacional Disciplinario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTICULO 91. PRUEBAS. Cuando el fallador de segunda instancia lo estime procedente, podrá decretar y practicar oficiosamente las pruebas que considere indispensables, en un término de veinte (20) días hábiles libres de distancia, pudiendo comisionar para su práctica.

ARTICULO 92. ALEGATOS. El investigado dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para alegar de conclusión en la instancia.

ARTICULO 93. FALLO. El Tribunal Nacional Disciplinario deberá decidir la segunda instancia, dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a que entre el proceso para sentencia.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 94. TRANSITORIEDAD. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente Código Disciplinario, hubiesen iniciado proceso sancionatorio, continuarán su trámite hasta el fallo definitivo de conformidad con el procedimiento contemplado en el presente Código.

ARTICULO 95. REMISION. Los vacíos que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario único.

ARTICULO 96. DIVULGACIÓN. La Dirección Nacional Liberal organizará el sistema de educación ética-política de sus afiliados, directamente o a través de convenios con Instituciones de educación superior. Así mismo, divulgará ampliamente el presente Código Disciplinario, explicando su filosofía y alcances.

ARTICULO 97. DEROGATORIAS. El presente Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, deroga en su totalidad la Resolución No.25 del 18 de agosto de 1994, mediante la cual se expidió el Código de Etica.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

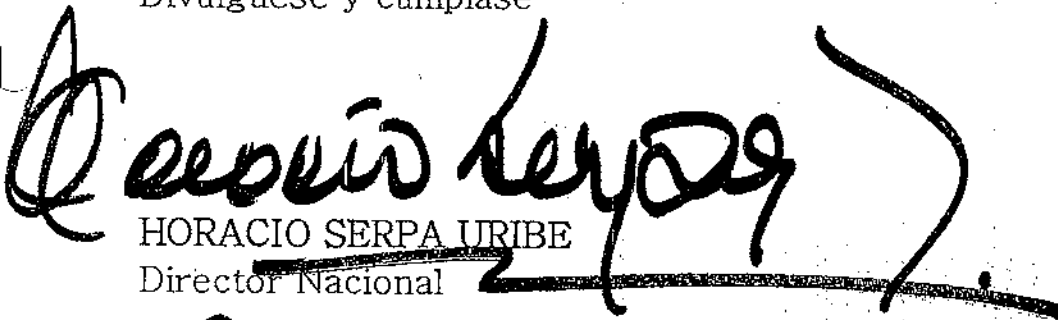
3333
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL


ARTICULO 98. VIGENCIA. Este Código entrará a regir a partir de su adopción por la consulta interna del Partido Liberal Colombiano y la promulgación por parte de la Dirección Nacional Liberal.”°

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., en la Cumbre de Dirigentes Liberales realizada el 9 de abril de 2002.

Divúlguese y cúmplase


HORACIO SERPA URIBE
Director Nacional


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Secretario General



INTERNACIONAL SOCIALISTA